

# Sesión 58<sup>a</sup>, en jueves 12 de enero de 1967.

Especial.

(De 16.30 a 21).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,  
VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	3525
II. APERTURA DE LA SESION .....	3526
III. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley sobre reforma agraria. Segundo trámite. (Queda pendiente el debate) .....	3526

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gormaz, Raúl
—Ahumada, Hermes	—Gumucio, Rafael A.
—Altamirano, Carlos	—Ibáñez, Pedro
—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Aylwin, Patricio	—Juliet, Raúl
—Bossay, Luis	—Luengo, Luis F.
—Bulnes, Francisco	—Miranda, Hugo
—Campusano, Julieta	—Musalem, José
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Pablo, Tomás
—Corvalán, Luis	—Palma, Ignacio
—Curti, Enrique	—Prado, Benjamín
—Chadwick, Tomás	—Reyes, Tomás
—Durán, Julio	—Rodríguez, Aniceto
—Ferrando, Ricardo	—Sepúlveda, Sergio
—Foncea, José	—Tarud, Rafael
—Fuentealba, Renán	—Teitelboim, Volodia
—Gómez, Jonás	—Von Mühlbrock,
—González M., Exequiel	Julio

Concurrió, además, el Ministro de Agricultura. Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.30, en presencia de 29 señores Senadores.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. ORDEN DEL DIA.

#### REFORMA AGRARIA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Continúa la discusión del segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización unidas recaído en el proyecto sobre reforma agraria.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, y los*

*informes en los de las sesiones 1ª y 50ª, en 3 de octubre de 1966 y 10 de enero de 1967, documentos N.ºs. 4, 28 y único, respectivamente.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 33, que pasa a ser 34, las Comisiones proponen substituir, al final del inciso primero, las palabras: "publicación del extracto del acuerdo de expropiación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.", por las siguientes: "notificación del acuerdo denegatorio a que se refiere el inciso quinto del artículo 15, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33."

En el inciso segundo, las Comisiones proponen reemplazar su primera frase por la siguiente: "Si el Tribunal acogiera la reclamación, se fijará la reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 28. Fijada la ubicación de la reserva, y si la Corporación ya hubiera tomado posesión material de ella, deberá restituirla al interesado.", y substituir la referencia al artículo "47" por otra al artículo "48".

En el inciso tercero, proponen reemplazar los números "12" y "6º" por "13" y "7º", respectivamente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor REYES.— El artículo 34 tiende a establecer un sistema que asegure la eficacia de la toma de posesión de los predios por parte de la CORA. Como es natural, estamos de acuerdo en ello. Sin embargo, se establece un procedimiento para el caso de que, después de haber tomado la CORA posesión de un predio, el tribunal reconociera derecho a la reserva, lo cual, a mi juicio al menos, implicaría la posibilidad de un desconocimiento de este derecho de reserva.

Considero que esa idea merece ser analizada y, probablemente, perfeccionada mediante el veto. Sólo quería dejar constancia de mi pensamiento al respecto.

—*Se aprueba el artículo con las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas.*

El señor CORBALAN (don Salomón).—  
—Perdóneme, señor Presidente. Se pasó por alto el artículo 32.

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Se trata únicamente de cambios de números.

El señor CORBALAN (don Salomón).—  
—Estoy de acuerdo; pero, reglamentariamente, la Mesa debiera darlo por aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Los artículos 34 y 35, que pasan a ser 35 y 36, respectivamente, están precisamente en las mismas condiciones hechas presentes por el Honorable señor Corbalán.

—*Se aprueban los artículos, con las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas en el segundo informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Respecto del artículo 36, que pasa a ser 37, las Comisiones proponen anteponer la siguiente frase inicial, colocando el artículo "La", con que comienza, en minúscula: "En el caso de expropiaciones acordadas en conformidad a los artículos 3º y 5º a 13 inclusive y 1º transitorio."

En el inciso primero, el segundo informe propone substituir la frase final, por la siguiente: "En tales eventos, si los Tribunales Agrarios mantuvieren la expropiación, el plazo para consignar se contará desde la fecha en que la sentencia respectiva quede ejecutoriada.", y reemplazar la expresión "del artículo 39" por esta otra: "del artículo 40".

En el inciso segundo, las Comisiones proponen reemplazar "el artículo 31" por "el artículo 32".

En seguida, proponen agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Si el predio se encontrare ubicado en dos o más departamentos, será competente el Juez de Letras de Mayor Cuantía de cualquiera de ellos".

Hay una indicación renovada para re-

emplazar el inciso segundo de este artículo por el siguiente:

"Si no se efectuare la consignación en el plazo antedicho, la Corporación de la Reforma Agraria tendrá un nuevo plazo de 6 meses para consignar la parte de la indemnización que hubiere de pagarse al contado, a la cual deberá agregar los intereses penales correspondientes por el atraso en el pago".

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor REYES.—La indicación renovada haría posible que, si no se consignaran los fondos dentro de un año, la CORA tuviera nuevo plazo de otro año para hacer la consignación...

El señor CORVALAN (don Luis).—  
Es sólo de seis meses, señor Senador.

El señor REYES.—Ese es el fondo de la indicación.

Entiendo que todos los sectores están de acuerdo en la conveniencia de impedir procedimientos dilatorios en materia de expropiaciones. Tal vez habría sido prudente establecer, en el caso de un segundo acuerdo de expropiación, que la cantidad correspondiente deberá ser consignada de contado y no dentro de un nuevo plazo de un año.

Sólo quiero dejar constancia de mi pensamiento al respecto, porque votaré el artículo tal como lo proponen las Comisiones.

El señor CORVALAN (don Luis).—  
¿Qué se votará primero: las modificaciones o la indicación renovada?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
Primero se votarán las enmiendas propuestas por las Comisiones, sin perjuicio de votar, en seguida, la indicación renovada.

Si le parece a la Sala, daré por aprobadas las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

La indicación renovada es para reemplazar el inciso segundo del artículo en debate por el texto a que se dio lectura.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor CORVALAN (don Luis).— Esta indicación renovada tiende, como se desprende de su texto, a permitir que la Corporación de la Reforma Agraria, si tuviera cualquiera dificultad para hacer la consignación correspondiente dentro de los seis meses de plazo establecido en el primer inciso de este artículo, pueda disponer de otros seis meses.

En contra de esta indicación podría alegarse que, en la práctica, tal consignación no sería de seis meses, sino de un año...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Exacto.

El señor CORVALAN (don Luis).— ... , pero, en verdad, se establecen intereses penales; por consiguiente, la CORA podría no tener ningún interés manifiesto en no cumplir su obligación dentro del primer plazo, sin pagar intereses. De lo contrario, pueden producirse diversos inconvenientes, y hasta podría declararse caducado el acuerdo de expropiación y devolverse al propietario el terreno respectivo.

Votamos a favor de la indicación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En las Comisiones unidas, los Senadores radicales votamos en contra de esta indicación renovada, en primer lugar, por considerar que la CORA debe disponer de fondos para cumplir su programa y, en segundo término, por temor a que si otorgamos a ese organismo la facilidad de un nuevo plazo de seis meses, se burocratice aún más de lo que está en la actualidad.

—*Se rechaza la indicación renovada (17 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 39, que pasa a ser 40, las Comisiones unidas proponen reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 40.— La indemnización a favor del dueño del predio expropiado será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo. Estas mejoras serán tasadas por la Corporación de la Reforma Agraria en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación.”

En el inciso segundo, las Comisiones unidas proponen suprimir las expresiones “y estimaciones” y “o estimación”.

Hay dos indicaciones renovadas sobre este artículo. La primera lleva el N° 184, y es para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“De las tasaciones y estimaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos conforme al inciso anterior podrá reclamarse ante el Tribunal Agrario Provincial dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación que para el efecto disponga la Corporación de Reforma Agraria de la tasación practicada en conformidad al inciso anterior.”

El señor CORVALAN (don Luis).— ¿Quiénes suscriben esa indicación renovada?

El señor FIGUEROA (Secretario).— La suscriben los Honorables señores Bulnes Sanfuentes, Von Mühlenbrock, Jaramillo Lyon, Durán, Curti, Tarud, Juliet, Gómez, Sepúlveda e Ibáñez.

La otra indicación, renovada por los mismos señores Senadores, lleva el N° 180 y tiene por objeto reemplazar, en el inciso primero, el párrafo que dice:

“Estas mejoras serán tasadas separadamente por la Corporación de Reforma Agraria en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación.”, por el siguiente:

“Estas mejoras serán tasadas separadamente por el Servicio de Impuestos Internos en el valor que tengan al momento de expropiación, para lo cual la Corporación de Reforma Agraria comunicará al Servicio de Impuestos Internos el acuerdo

de expropiación y solicitará al mismo tiempo la tasación de las mejoras o de cualquier otro bien que deba ser tasado para los efectos de la indemnización, no incluido en el avalúo”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.— Señor Presidente, la indicación renovada tiene por objeto, fundamentalmente, disponer que la tasación de las mejoras, de los bienes no considerados en el avalúo para los efectos de la expropiación, no sea hecha por la Corporación de la Reforma Agraria, que es la interesada en comprar, sino por un organismo fiscal no comprometido en la negociación, como es Impuestos Internos, que tiene a su alcance todos los medios para hacerla, así como el personal idóneo.

En otras palabras, no es justo que sea la propia entidad que expropia la que se reserve el derecho de fijar el precio de lo que va a adquirir. Esta incongruencia podría salvarse entregando a Impuestos Internos la facultad de tasar los bienes referidos, ya que el caso —como dice el proyecto— está sujeto al valor del avalúo fiscal.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, tengo entendido que está en discusión no sólo la indicación del Honorable señor Curti, sino todo el artículo.

Respecto del artículo, quiero dejar constancia de que es una de las más monstruosas de las disposiciones consignadas en el proyecto de reforma agraria. Al establecerse que el expropiado tendrá derecho a una indemnización de valor equivalente a la tasación fiscal, se le está negando ese derecho, porque indemnizar significa reparar totalmente el daño causado. Nadie ignora que los avalúos fiscales no corresponden a los valores comerciales de los predios. Las leyes tributarias en materia de contribución territorial se estudiaron sobre la base de avalúos fiscales inferiores a los valores rea-

les, y sobre esa base se determinan las tasas correspondientes.

Cuando se estudió la parte de la reforma tributaria referente a la contribución territorial, quedó perfectamente establecido, en las argumentaciones que hizo el Gobierno, durante los debates de las Comisiones, que todo este nuevo sistema de contribución territorial estaba construido sobre la base de que los avalúos fiscales alcanzarían aproximadamente a los dos tercios del valor comercial. Y ese valor se ha deteriorado más adelante, porque los reajustes para los avalúos fiscales establecidos por el Presidente de la República no han correspondido al alza del costo de la vida. Así, por ejemplo, en 1966 se fijó un reajuste de 16%, si no me equivoco, en circunstancias de que el Gobierno confesaba un alza del costo de la vida, o una depreciación de la moneda, de casi 26%.

De esta manera, se consigna en el artículo 39, que pasa a ser 40, un despojo legal, que me atrevo a asegurarle, no puede ser perpetrado en ningún país de los que llamamos del mundo libre. Es falso todo lo que se afirma en el sentido de que hay constituciones que autorizan expropiar por valores inferiores al real. Todas exigen indemnizar al propietario; y eso significa, cuando no se juega con las palabras, que son indemnizaciones totales.

En Chile se pagará una indemnización muy parcial, aparte que se cancelará en forma diferida, será reajutable sólo en una proporción de ella e irá perdiendo la mayor parte de su valor.

Por lo demás, el artículo, en este momento en que el Senado lo está despa-chando, es groseramente inconstitucional frente a la Constitución vigente, al único N° 10 del artículo 10 en vigor. Tampoco es posible dictar leyes esperando que más adelante se modifique la Constitución para ingresarlas a la constitucionalidad. Porque si una ley nace nula, es nula de pleno derecho. La nulidad en derecho pú-

blico opera de pleno derecho; y un acto posterior como es la reforma constitucional, no puede sanear lo que fue nulo en el momento en que se ejecutó.

Esta disposición, aunque la despachen el Senado y la Cámara de Diputados y el Presidente de la República la ratifique promulgándola, es y será inconstitucional; es y será nula, y la Corte Suprema tendrá que declararlo así. Una reforma constitucional "a posteriori" no sanearía el vicio.

El señor PALMA.— Pero eso supone que ese proyecto sería totalmente despachado antes de entrar en vigencia la reforma constitucional.

El señor BULNES SANFUENTES.— Basta que estemos aprobando esta iniciativa en un momento que no podemos hacerlo, para que sea inconstitucional.

En todo caso, nadie sabe qué pasará con la reforma de la constitución ya despachada.

Por lo demás, pregunto al Honorable señor Palma si le gustaría que mañana aprobáramos en el Senado una disposición que estableciera la jubilación perseguidora para todos los funcionarios públicos del país, o aumentara sus sueldos en 100%, y declaráramos que ello regirá una vez modificada la Constitución. ¿Qué nos diría el Gobierno? Nos diría que estamos usando elementos de presión para obligarlo a asentir en una reforma constitucional.

El señor PALMA.— No es el caso, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— No han pensado el Honorable señor Palma, el Presidente de la República, el Partido Demócrata Cristiano que podemos empezar a despachar leyes que otorguen beneficios económicos, sobre la base de que mañana se derogue la disposición constitucional que prohíbe al Congreso aprobar nuevos gastos sin señalar la fuente de financiamiento, o que se derogue el precepto que reserva esas iniciativas exclusivamente al Presidente de la Repu-

blica. ¿No se dan cuenta del terreno pantanoso en que se han metido al propiciar disposiciones sujetas a reformas constitucionales posteriores? Lanzo la idea, Honorable señor Palma, de que comencemos a legislar sobre esa base.

Yo no legislaría así, porque, a mi juicio, tal procedimiento es absolutamente viciado.

Ahora bien, se cree que con esto sólo se afectan los intereses o derechos de los propietarios agrícolas; pero como vivimos en un país donde la gente no es estúpida, todos los que poseen algún bien, todos los que podrían hacer alguna inversión tienen que comprender que no hay ningún motivo, ni razón de orden filosófico, de justicia o práctica, que impida, si hoy se despojó de parte del valor de sus predios a los propietarios agrícolas, dictar mañana una disposición que deposite en la misma forma a cualquier otro inversionista; y eso es lo que está retro trayendo las inversiones. Así ocurre en la industria y en los diversos campos de la economía del país.

Entiendo y comprendo a los que quieren hacer un socialismo total. Los considero equivocados, pero consecuentes. No puedo entender, en cambio, que se quiera mantener el sistema de propiedad privada, de empresa particular y se llama a invertir a los capitales nacionales y extranjeros, y, al mismo tiempo, se esté despojando a los propietarios de parte del valor que les corresponde.

El desarrollo económico no se logrará por este camino. En un régimen como el que impera en Chile —lo he dicho muchas veces— hay una sola "viga maestra". Es mentira que sea el cobre. En un régimen de propiedad privada y de empresa particular, la única "viga maestra" es la confianza; y es ella la que se está matando con este artículo.

El señor AYLWIN.— Las observaciones que acabamos de oír renuevan un debate, suscitado en esta Sala y en la Cámara de Diputados, que culminó en una

sesión del Congreso Pleno, en la cual se aprobó el inciso de la reforma constitucional al artículo 10, Nº 10, en el que se establece: "Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, ...."

En consecuencia, resulta ocioso volver sobre este tema, que ya fue objeto de un exhaustivo análisis y de una ratificación por parte de ambas ramas del Congreso, aparte que este punto no fue objeto de observación alguna por el Ejecutivo. De manera que no puede caber duda sobre su suerte.

Ahora bien, de todas maneras, en respuesta a las observaciones formuladas, quisiera hacer presente que resulta un poco particular este sistema en que se quiere estar a las maduras y no a las duras. Se busca el avalúo fiscal para pagar las contribuciones, ...

El señor CURTI.— Eso juega con la tasa.

El señor AYLWIN.— ... pero se rechaza ese avalúo como valor de los mismos inmuebles en el caso de expropiación.

En Chile estamos acostumbrados a que los bienes raíces tengan tres valores: uno, irrisorio, para pagar los impuestos al fisco; otro, abultadísimo, para pedir créditos y para el estado de situación bancaria, y, por último, el valor comercial.

La reforma al régimen de impuesto territorial en esta materia perseguiría acercar y llegar en lo posible a equiparar el valor de la tasación fiscal con el valor comercial; o sea, que los bienes realmente tengan un mismo valor para pagar contribuciones, y para pedir dinero al banco. El avalúo fiscal debería ser el valor obligatorio, también, para los efectos del estado de situación bancaria y equivalente para los efectos comerciales. Eso es lo razonable dentro de un sistema en que no

nos hagamos trampa a nosotros mismos y queramos ser efectivamente veraces.

El señor CORVALAN (don Luis).— ¡Lo contrario es la ley del embudo!

El señor AYLWIN.— Lo otro es una ley que pretende estar a las maduras y no a las duras; y hay que estar atento a unas como a otras.

Si un agricultor paga tributos por determinado avalúo, debe estar sujeto, si ese bien se expropia, a que ese valor sirva de base para calcular la indemnización.

En cuanto a la indicación relativa al avalúo de mejoras no comprendidas en el avalúo del suelo, para los efectos de la contribución territorial, cuya finalidad es obtener que la tasación inicial no quede entregada a la CORA sino que sea practicada por el Servicio de Impuestos Internos...

El señor CURTI.— Se trata únicamente de las mejoras, no del casco, que se relaciona con el avalúo fiscal.

El señor AYLWIN.— ... en mi concepto, ella no corresponde al sistema general de la legislación chilena en la materia. Nuestra legislación administrativa establece como norma que el propio expropiante es quien, por la vía administrativa, efectúa la tasación inicial del inmueble expropiado...

El señor CURTI.— Ahí empieza el despojo.

El señor AYLWIN.— ..., sin perjuicio del reclamo judicial a que haya lugar en contra de esta tasación administrativa. Así ocurrió en el régimen de la Caja de Colonización Agrícola. Las tasaciones las hacía esa repartición. No se recurría a la Dirección de Impuestos Internos para tal efecto. Así acontece en el régimen de la Corporación de la Vivienda, en que las tasaciones iniciales que sirven de base y representan el valor que se ofrece al propietario, se efectúan también por tasadores de esa institución. Además, contra esas tasaciones hay derecho a reclamar.

No se ve la razón para innovar en esta

materia e imponer al Servicio de Impuestos Internos, que hace retasaciones periódicas, que destina funcionarios especializados para hacerlas, y que, además, disponga de personal permanente para practicar retasaciones cada vez que se produce una expropiación por la CORA, o tasaciones especiales de las mejoras de un predio u otro. La CORA, al examinar el fundo objeto de expropiación, tiene que hacer un estudio de él. Lo lógico es que ella misma haga las tasaciones iniciales. Riesgos de arbitrariedades o de injusticias no existen, porque, frente a la tasación, igual que en los regímenes de derecho que señalé denantes —el de la Caja de Colonización Agrícola, de la CORVI, y de otras instituciones que podría enumerar por vía de ejemplo—, existe el derecho a reclamo. Así lo dispone el inciso segundo del artículo 40. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, letra c), inciso penúltimo, los reclamos los conocerá, en primera instancia, el tribunal agrario provincial. En consecuencia, además, la tasación puede ser apelable ante un tribunal especial de apelación, lo que da plena y absoluta garantía de ser un procedimiento seguro, que cautela los derechos e intereses legítimos de los propietarios.

Por estas razones, votaremos en favor del artículo tal como fue aprobado en las Comisiones en su segundo informe, y, por lo tanto, en contra de las indicaciones formuladas.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, debo haberme explicado muy mal cuando me referí a los avalúos fiscales y a las tasaciones, porque el Honorable señor Aylwin no entendió nada de lo que dije.

Manifesté que el sistema de contribución territorial está construido sobre la base del avalúo fiscal, que representa dos tercios del valor comercial, y que sobre esa base se fijan las tasaciones correspondientes. Si no estuviera construido sobre esa idea, si en realidad el legislador hubiera partido de la base de que se iba a

fijar como avalúo fiscal el ciento por ciento del valor comercial, las tasas habrían sido inferiores y, en definitiva, tanto daría al contribuyente una fórmula como otra. Pero no porque el legislador, en virtud de no sé qué consideraciones técnicas, haya elegido un sistema determinado, puede llegar a establecer que, por el hecho de haber fijado como avalúo fiscal sólo dos tercios del valor comercial, despojará al propietario, cuando lo expropian, del tercio restante. No hay ninguna lógica en eso. Y no deja de ser un despojo por el hecho de que las contribuciones territoriales se calculen sobre esa forma.

En seguida, me pregunto: ¿por qué el Gobierno hace fe en las tasaciones de Impuestos Internos para determinar el avalúo fiscal, pero cuando llega el momento de tasar las mejoras, niega que aquél sea el organismo adecuado para estos efectos y entrega esta función a la CORA?

Creo que éste es el caso para invocar el dicho citado por el Honorable señor Aylwin: "Hay que estar a las duras y a las maduras". Si Impuestos Internos tasa el casco, lo lógico es que esa repartición, que tiene un servicio especializado para hacer las tasaciones, tase también las mejoras.

La afirmación en el sentido de que Impuestos Internos carece de funcionarios para desempeñar esa función, es absolutamente baladí, porque el personal de todos modos será pagado por el Estado, por medio de Impuestos Internos o de la CORA. Los tasadores que pagará la CORA bien pueden ser sustituidos por otros tasadores, o por los mismos de Impuestos Internos. De todas maneras, alguien tendrá que hacer la tasación; y quien tase será en definitiva un funcionario del Estado, remunerado por éste.

Lo que nosotros estamos pidiendo —entiéndase bien— es que las tasaciones estén a cargo del Servicio de Impuestos Internos, porque éste es un servicio despolitizado que merece la confianza de todo el país. En cambio, la CORA es una insti-



tución altamente politizada que no inspira confianza a gran parte del país. A eso debe sumarse la circunstancia de que, en este caso, la CORA es juez y parte; actuará como perito para regular la indemnización que ella misma tiene que pagar, lo que es en sí absurdo y contrario a todo derecho.

Hay algo más, señor Presidente. Esto no tendría demasiada importancia, si después del trámite de la CORA pudiera reclamarse ante un tribunal serio e independiente...

El señor CURTI.—De derecho.

El señor BULNES SANFUENTES.—... pero se reclamará ante un tribunal administrativo que, en la práctica, estará compuesto sólo por funcionarios públicos. Uno de sus miembros será designado por el Presidente de la República. Los otros dos serán designados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, entidad en la cual nueve décimas partes o diez undécimas partes está constituida por funcionarios públicos. Y en segunda instancia —si se llega a segunda instancia, porque no entiendo todas las disposiciones del proyecto—, habría un juez solitario, presionado por dos funcionarios públicos que invocarán su calidad de técnicos.

Todo este procedimiento no puede dar confianza a nadie. Es anormal; atenta contra la tradición jurídica del país. Dentro del sistema legal chileno y de la manera de ser nuestra, profundamente respetuosos como somos de las instituciones y del derecho, ésta es una anomalía que puede sentar precedente y abrir camino a otra monstruosidad igual o parecida.

El señor AYLWIN.—Deseo rectificar la última parte de las observaciones del Honorable señor Bulnes, porque me parece que el resto está suficientemente dilucidado.

El señor CURTI.—No tanto.

El señor AYLWIN.—No es efectivo que el tribunal agrario tenga la composición que el Honorable señor Bulnes supone.

En primer lugar, parece un poco absurdo esto de mirar a los funcionarios públicos en forma tan despreciativa al hablar de un tribunal integrado por algunos de ellos. Todos los tribunales están integrados por funcionarios públicos. Los jueces ejercen una función pública.

El señor BULNES SANFUENTES.— Ese es un sofisma, señor Senador.

Los tribunales están compuestos por representantes del Poder Judicial. En este caso, se trata de funcionarios administrativos.

El señor AYLWIN.—En verdad, los jueces son funcionarios públicos que pertenecen al Poder Judicial; pero la composición de este tribunal no es la que Su Señoría señala.

El tribunal agrario provincial que conocerá de estas materias en primera instancia, de conformidad con la letra c) del artículo 144, inciso penúltimo, estará formado por un Juez de Letras, un profesional del agro que preste servicios en la Administración Pública y un profesional del agro designado por el Presidente de la República, a propuesta del colegio o asociación profesional respectiva.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Senador?

Los miembros de ese colegio, sus dirigentes, son funcionarios públicos en nueve décimas partes.

El señor AYLWIN.—Dice expresamente la letra c) del artículo 135 que "en la terna no podrán figurar personas que presten servicios en la Administración Pública o en empresas del Estado, siendo incompatible este cargo con cualquier otro de dicha Administración o empresas". De tal manera que la afirmación de Su Señoría es enteramente equivocada.

Y el tribunal de apelación que ha mencionado y que figura en el artículo 137 número 1); estará integrado no por un Juez —que será hecho "sandwich", según Su Señoría, por dos funcionarios de la Administración Pública—, sino por dos Ministros de la Corte de Apelaciones. Es

decir, por dos funcionarios públicos de ese Poder Judicial que merece respeto al Honorable señor Bulnes. Otro será un profesional del agro designado anualmente por el Presidente de la República, a propuesta en terna del consejo general del colegio profesional o asociación respectiva. De manera que la calidad del tribunal, al cual Su Señoría pretende negar jerarquía o imparcialidad, queda plenamente demostrada y es evidente que ofrece perfectas garantías de equidad para cumplir con eficiencia sus funciones.

El señor BULNES SANFUENTES.— El Honorable señor Aylwin, con un propósito que francamente no me alcanza, pretende hacerme aparecer despreciando a los funcionarios públicos. Es un absurdo al cual no deseo contestar.

Deseo, sí, señalar que los funcionarios públicos no tienen la independencia necesaria para convertirse en jueces cuando no pertenecen al Poder Judicial, porque no están investidos de la autonomía, de las prerrogativas e inamovilidad que los Magistrados de ese Poder. Así como yo no consideraría adecuado a un Ministro de la Corte Suprema para fiscalizar una construcción o para dirigir una explotación agrícola, tampoco estimo adecuados a los funcionarios públicos para administrar justicia. Menos cuando está comprometido el interés del Estado —hablo de los funcionarios administrativos—. Esa es una cosa elemental, que no necesita demostración. Para que haya verdadera justicia, lo primero y fundamental es que los jueces sean independientes del Poder Ejecutivo. Montesquieu lo dijo hace más de dos siglos, y hoy todo el mundo civilizado observa ese principio.

Los tribunales de primera instancia pueden no ser exactamente los que indiqué, porque no sé de memoria el proyecto, ya que, aparte de ser extremadamente complicado, está redactado en forma muy atrabiliaria; pero, en el hecho, los tribunales de primera instancia estarán compuestos por un agrónomo designado por

el Presidente de la República y por dos agrónomos más propuestos por el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

El señor AYLWIN.— Por un Juez de Letras.

El señor BULNES SANFUENTES.— Por un Juez de Letras y por ingenieros agrónomos propuestos por el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Pero da la casualidad de que la actual directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos está formada en proporción abrumadora por funcionarios públicos. Y cada vez aquella será más abrumadora, porque estos profesionales no encontrarán otro campo donde desempeñar sus actividades que no sea el de las funciones públicas. De modo que todo hace pensar que el interés del Estado y de la CORA, el interés de los gobernantes y de los políticos que están en el Gobierno, estará representado por dos de los tres miembros del tribunal. Ese es un tribunal que no puede ofrecer garantías al particular afectado.

El señor AYLWIN.— ¿Me permite?

El señor BULNES SANFUENTES.— En segunda instancia se cometerá una anomalía todavía peor.

Se enviará a un funcionario representante del Ejecutivo, nombrado por él, a intervenir en las decisiones de dos magistrados de la Corte de Apelaciones, régimen todavía más anormal y que ofrece toda clase de peligros.

Creo que si se hubiera querido proceder de manera recta en esta materia, y se hubiera deseado dar a los particulares la oportunidad de defender sus derechos, no se habría recurrido a esta forma especialísima de tribunales. Pero no son los tribunales los que están en discusión en estos momentos, sino el sistema de tasaciones.

He recordado los tribunales, porque son el eslabón más en una cadena que permitirá imponer la voluntad soberana de la CORA, y, de este modo, despojar en mayor medida que la ley, a quien quiera despojar.

Este proyecto —lo he dicho muchas veces— podrá tener 200 ó 300 artículos; pero, en el fondo, se resume en que se entrega a la CORA, entidad política manejada por políticos, una facultad omnímoda. El proyecto podría haberse reducido a dos o tres artículos que señalaran su verdadero contenido: permitir a la Corporación de la Reforma Agraria expropiar cuando quiera, donde quiera, a uno sí, a otro no, según cuales sean sus simpatías y sus preferencias, y hacer con los expropiados lo que estime más conveniente.

El señor DURAN.— Señor Presidente, deseo también dejar constancia de mi opinión negativa al artículo en debate.

Quiero recoger una expresión del Honorable señor Aylwin: el principio de justicia que señaló al repetir esa vieja idea de que, en la vida, hay que estar “a las duras y a las maduras”. No obstante aparecer tan simple, tan clara y tan veraz, tal afirmación es absolutamente antojadiza y falaz. ¿Cuándo se está “a las duras y a las maduras” en justo sentido? Cuando, con relación a un hecho determinado y en las mismas condiciones, se ejerce un derecho y, al mismo tiempo, se soportan las cargas que él significa.

¿Es éste el caso, en cuanto a las tasaciones fiscales, para los efectos de las expropiaciones? No lo es. Pero si en este momento se hicieran nuevas tasaciones para regular el pago de los tributos y al mismo tiempo para que por ellas se rigiera el Estado en su derecho de expropiar por ese precio, aplicaríamos aquel principio. El particular aceptaría correr el riesgo de un valor bajo de su propiedad, para pagar menos impuestos, a sabiendas de que estaría expuesto a que, por el mismo valor, se le expropiara. Eso es estar “a las duras y a las maduras”. En cambio, no existía, cuando se fijó el avalúo en vigencia, el principio, que nace ahora, con la reforma agraria, de que el Estado, para los efectos de la indemnización en las expropiaciones, estimara la propiedad en el

monto de ese avalúo. Este se hizo con criterio distinto. ¿Con cuál, señor Presidente?

Un estado requiere entradas para enfrentar los gastos naturales que le incumben. Fija entonces un sistema para cobrar tributos sobre los bienes de que son propietarios los diversos particulares. Lo que le interesa es recibir determinado conjunto de fondos. Puede proceder de dos maneras: con avalúos bajos y tasas altas o, al revés, con avalúos altos y tasas bajas. ¿Puede alguien formular, en ese orden moral planteado por el Honorable señor Aylwin, una crítica al particular cuyo bien raíz fue tasado por quien ahora se lo expropia? El Estado fue el que le avaluó el predio. Este particular pudo saberlo, como pudo no saberlo. Pudo conformarse, como no pudo conformarse. Un número muy elevado de propietarios —creo que será del orden de 95% de ellos— recibe la notificación del avalúo y paga de acuerdo con éste. Y hay un número muy grande, dentro de este porcentaje, que ni siquiera saben del avalúo ni de la tasa. He visto, como lo habrán visto todos los señores Senadores, colas de contribuyentes que van a pagar sus tributos y en el momento en que llegan a la ventanilla, el cajero les dice cuál es el monto reajustado que deben pagar, porque han subido las tasas. Y mucha gente, que no lo sabía, ha tenido que volver, porque ese día carecía del dinero suficiente.

Quiero, con esto, decir que el avalúo lo realiza el Estado, en la forma que he señalado: de acuerdo con determinada tasa, para recibir de los particulares los fondos necesarios para enfrentar los gastos públicos.

El señor CURTI—¿Me permite, señor Senador? Y ello, sin que sea consultado el particular.

El señor DURAN.— Nada tiene que ver el particular, salvo en el momento de la reclamación, derecho que algunos ejercen y que otros no invocan, porque se conforman o porque lo desconocen.

Si el Estado es el que avaluó para los efectos de la contribución, ¿puede alguien decir que es un poco malo, un poco diablo, caracoleado o perverso el hombre que no reclama al fisco que le cobre más? ¡Cómo si fuera natural que a quien compra cualquier objeto le pareciera poco 6% por el impuesto a la compraventa y reclamara pagar más, por estimar que el fisco requiere más impuestos! Yo creo que esto es exigir a la gente que sea más papista que el Papa.

Repito que el sistema de tasación lo determinó el Estado, y el particular lo aceptó porque no soñó jamás que ese mismo sistema mediante el cual contribuía, en su calidad de ciudadano, a hacer frente a los gastos del Estado, se aplicaría, más tarde, en contra de sus intereses, al expropiarse su bien en un valor que corresponde a los dos tercios, a la mitad o al tercio del precio real de su propiedad.

A mi entender, el ejemplo puesto por nuestro colega el Honorable señor Aylwin, de los tres valores de las propiedades, es aparentemente justo, pero merece una crítica. Hace algún tiempo, una sastrería recomendaba que todo el mundo mandara hacer en ella su ropa; y en un aviso que fue muy repetido decía: "Bien vestido, bien recibido." Del mismo modo, cuando uno va al banco a pedir un préstamo, tiene que demostrar, para obtenerlo, que no lo necesita. De lo contrario, si no es capaz de aparentar que no necesita el dinero, no le prestan. Hubo un tipo de política bancaria que obligó a los particulares a admirar una casa de población marginal como si fuera un semipalacio, de extraordinario valor, para que el gerente de la institución les rebajara la mitad, y, sobre la mitad, les dijera que podía prestarles la quinta parte y, finalmente, a plazos les prestara la décima parte, y sobre ésta les cobrara los intereses antes de entregar el dinero sobrante. Es ésa una muy mala política. ¿Ha sido una cosa negativa, absurda, torpe, dañina o inmoral la de que

los particulares aparezcan "bien vestidos" frente al banco cuando van a pedirle dinero para el desarrollo de sus industrias? No me parece que haya en ello ninguna incorrección ni inmoralidad.

Pero sí que la hay en que, sin aviso previo, sin el denominador común que implica correr el riesgo de "estar a las duras y a las maduras", se siga el camino discriminatorio de aplicar en la expropiación una tasación que todos sabemos que no corresponde a la realidad y que, en definitiva, en el hecho, produce un despojo.

Uno de los particulares cuyo caso he conocido tenía un predio, por el que le ofrecieron, en el momento de la partición, 280 millones de pesos, pagaderos en dos años. Pero era de los confiados, de los que no creían en todo este terremoto que ha estado creando el Gobierno. Ahora se lo ha expropiado la CORA, me parece que en un valor de 87 millones; y no se los pagará en dos años, sino en veinticinco.

Yo no sé —y en esto recojo una expresión de mi distinguido colega el Honorable señor Gumucio—, si todos tienen sangre de horchata, para mantener absoluta serenidad o imparcialidad, como quien mira desde un balcón el acontecer de un carnaval. El señor Senador me imputó tener una posición pasional. ¡Ojalá en esta vida todos los hombres y mujeres tuvieran actitudes pasionales, porque la pasión es la fuerza vital que se pone al servicio de las ideas, con el objeto de combatir por determinados principios!

Cuando veo atropellos como éste, pongo pasión en mis palabras y señalo los hechos de injusticia que en definitiva la historia juzgará y, al mismo tiempo, juzgará al Gobierno y al partido que los cometió.

Como demócrata, deploro muy sinceramente que todos esos fenómenos vayan a producir en la convivencia democrática serias dificultades y desconfianzas. Pero hay un proverbio que dice que el que siembra vientos cosecha tempestades. Yo creo que a la Democracia Cristiana le faltarán

paraguas para recibir el temporal que la opinión pública le echará encima como consecuencia de su injusticia.

Nada más.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La primera indicación renovada recae en el inciso primero que las Comisiones proponen en este artículo.

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¿Cuál es el número de esa indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Lleva el número 180, y tiene por finalidad sustituir la frase final, que dice: "Estas mejoras serán tasadas por la Corporación de la Reforma Agraria en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación", por la siguiente: "Estas mejoras serán tasadas separadamente por la Corporación de la Reforma Agraria en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En cuanto a la primera frase de este inciso, no ha sido objeto de indicación.

Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— ¿Pide votación Su Señoría?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entiendo que lo primero que debe votarse es el informe.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Sí, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Respecto del informe, pedimos votación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación, entonces, el informe de las Comisiones.

El señor CURTI.—La primera parte.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El inciso primero.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Qué se vota? ¿El artículo o la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).— El inciso primero, porque hay indicación respecto del inciso segundo.

El señor MIRANDA.—¿La indicación que lleva el número 180 no ha sido aprobada?

El señor REYES.—Las dos indicaciones —180 y 184— tienen el mismo alcance: se refieren al plazo de tasación por Impuestos Internos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La primera se refiere a la tasación que realice la Corporación de la Reforma Agraria, señor Senador. La segunda es la relativa a Impuestos Internos.

El señor BULNES SANFUENTES.— La indicación del Honorable señor Curti, que lleva el número 180 y que ha sido renovada, consiste en reemplazar la frase: "Estas mejoras serán tasadas por la Corporación de la Reforma Agraria en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación", por: "Estas mejoras serán tasadas separadamente por la Corporación de la Reforma Agraria al momento del acuerdo de expropiación".

El señor CORBALAN (don Salomón).—Es lo mismo. El inciso primero se reemplaza por la indicación 180.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— La primera indicación sustituye la frase final por otra.

En todo caso, corresponde votar, en primer término, el informe, sin perjuicio de pronunciarnos en seguida sobre las indicaciones renovadas.

En votación la modificación propuesta por las Comisiones.

Tampoco hay acuerdo para dar por aprobada la primera frase.

El señor MIRANDA.—¿Y la primera indicación?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Es muy sencilla. Se refiere al primer inciso; nada más.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Si se aprueba el inciso primero, se rechaza la indicación renovada: son incompatibles.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Así lo entendí.

En todo caso, por haberse renovado indicación respecto de la segunda frase, ésta no puede darse por aprobada.

En votación la primera frase del artículo propuesto por las Comisiones.

—(*Durante la votación*):

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¿Qué es lo que se vota?

El señor FIGUEROA (Secretario). — La primera frase reza: “La indemnización a favor del dueño del predio expropiado será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo.”

La frase siguiente se votará después, porque en ella recae una indicación, para sustituirla.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Estamos de acuerdo en esto, pero hay otro alcance.

Resulta que el segundo informe reemplaza el inciso primero del artículo 39 del primer informe, que contenía varias ideas, una de las cuales fue eliminada al procederse al reemplazo. La idea que se eliminó es ésta:

“Toda disminución de valor que las mejoras incluidas en el avalúo hayan experimentado con posterioridad a la última determinación de éste se estimará separadamente por la Corporación y se rebajará del avalúo”. Queremos que se mantenga la frase.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — O sea, Su Señoría pediría el rechazo de las enmiendas propuestas y la mantención del artículo del primer informe.

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¡Pero ahora se va a votar por pedacitos!

El señor BULNES SANFUENTES. — Tendría que votarse la eliminación de la frase a que se refiere el señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Obviamente, lo que debe votarse es el informe y, en seguida, las indicaciones renovadas. Si éstas se aprueban, modificarán en la parte respectiva la disposición del informe. Eso es lo más lógico.

El señor BULNES SANFUENTES. — Estamos de acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En votación las modificaciones propuestas por las Comisiones.

—(*Durante la votación*).

El señor CORBALAN (don Salomón). — Voto en contra de estas enmiendas, por las razones que acabo de señalar: porque al reemplazarse el inciso primero del primer informe, se eliminó la idea de que la disminución de valor de las mejoras incluidas en el avalúo se estimará separadamente por la Corporación y se rebajará del avalúo vigente. Así se estableció en el proyecto inicial y así lo aprobaron la Cámara de Diputados y el Senado en el primer informe, pero hubo una alteración en el segundo informe.

Voto que no.

El señor CORVALAN (don Luis). — En este artículo, tanto en el primer informe como en el segundo, se contiene la idea de que la indemnización a favor del dueño del predio expropiado será equivalente al avalúo fiscal vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo.

Compartimos esa norma y, por lo tanto, no participamos de las objeciones formuladas hace un instante, de que ella representaría una injusticia o una forma de despojo. Al contrario, consideramos todavía excesivo este pago.

El señor CURTI. — Lo mejor sería no pagar nada.

El señor CORVALAN (don Luis). — Y, desde luego, estamos en absoluto des-

acuerdo con que se puedan reajustar, aunque sea parcialmente, los valores que se emitan para los efectos del pago de la indemnización.

Eso en primer lugar.

En segundo término, votamos en contra de este inciso, no precisamente por este concepto, por este principio que figura en ambos informes, sino porque se suprime la frase a que ha hecho referencia el Honorable señor Salomón Corbalán, es decir, la frase que deducía del valor de las mejoras los deterioros que ellas hubieren experimentado.

Aprovecho la oportunidad para declarar que también votaremos negativamente las indicaciones presentadas por los Senadores del Partido Nacional con el fin de que la tasación de las mejoras no la realice la CORA, sino el Servicio de Impuestos Internos. Nos parece preferible que intervenga la CORA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Durante la discusión particular en las Comisiones, aprobamos las modificaciones propuestas, después de un estudio serio y honesto, convencidos de que no cometíamos ninguna incorrección. Ahora somos partidarios de mantener esas enmiendas.

Voto que sí.

El señor DURAN.— Voto a favor del artículo de las Comisiones, porque reglamentariamente, de acuerdo con lo que he venido sosteniendo, no puedo hacer otra cosa.

Me parece muy injusto todo el sistema, pero no estoy en posibilidad de votar de una manera que exprese este deseo de justicia, contrario al despojo que he señalado.

Por tal razón, voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.— Ya di mi opinión sobre el informe de las Comisiones y sobre el artículo primitivo, ambos monstruosos, pero por considerar un poco más atenuado el precepto de aquéllas, voto que sí.

—*Se aprueba el artículo en la forma*

*propuesta por las Comisiones unidas (14 votos contra 6 y 3 pareos).*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Correspondería votar la indicación renovada N° 180.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Por qué no votamos las dos indicaciones en conjunto?

El señor VON MÜHLENBROCK.— Son dos ideas distintas.

El señor CORVALAN (don Luis).— Son diferentes: una es para que Impuestos Internos efectúe la tasación, en lugar de la CORA; la otra, para modificar la tercera frase del primer inciso.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Son iguales.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No hay acuerdo para votarlas conjuntamente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cuántas indicaciones renovadas hay?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Dos, señor Senador: las signadas con los números 180 y 184.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La primera es del Honorable señor Curti.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y la otra también.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ambas tienden al mismo objetivo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Las dos han sido renovadas.

El señor CORVALAN (don Luis).— Habría una tercera.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Las dos indicaciones se refieren a la misma materia, de modo que podrían votarse en un solo acto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Eso propuso la Mesa, pero el Honorable señor Corvalán expresó su desacuerdo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ha rectificado su actitud mi Honorable colega.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se dará lectura a las indicaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La primera indicación recae en el inciso primero y es para sustituir su frase final: “Estas mejoras serán tasadas separadamente por la Corporación de Reforma Agraria en el valor que tengan al momento del acuerdo de expropiación”, por esta otra: “Estas mejoras serán tasadas separadamente por el Servicio de Impuestos Internos en el valor que tengan al momento de expropiación, para lo cual la Corporación de Reforma Agraria comunicará al Servicio de Impuestos Internos el acuerdo de expropiación y solicitará al mismo tiempo la tasación de las mejoras o de cualquier otro bien que deba ser tasado para los efectos de la indemnización, no incluido en el avalúo”.

La segunda es para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “De las tasaciones y estimaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos conforme al inciso anterior podrá reclamarse ante el Tribunal Agrario Provincial dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación que para el efecto disponga la Corporación de Reforma Agraria de la tasación practicada en conformidad al inciso anterior”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—*Se rechazan ambas indicaciones (13 votos contra 8 y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 40, que pasa a ser 41, se propone reemplazar la frase inicial de su inciso segundo por la siguiente: “El valor de las mejoras necesarias y útiles que se hubieren incorporado al predio con posterioridad al 4 de noviembre de 1964, se indemnizará al contado”.

Por su parte, los mismos señores Senadores firmantes de la indicación anterior han renovado la N° 193, para reemplazar en el inciso segundo la frase: “Dichas mejoras serán tasadas por el Servicio de Impuestos Internos”.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Por corresponder a la misma idea, la indicación podría rechazarse con igual votación.

—*Se rechaza la indicación renovada con la misma votación anterior, y se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 41, que pasa a ser 42, se propone suprimir las palabras “así como del modo de determinar la disminución del valor del predio”, que figuran en su inciso primero.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Este precepto guarda consonancia con el que se despachó hace algunos momentos. Habríamos pedido votación separada, pero carece de objeto, por haberse desechado la indicación que suprimía el artículo mencionado.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones.*

—*Sin debate, se aprueban los cambios de referencias propuestos en los artículos 42 y 43, que pasan a ser 43 y 44, respectivamente.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 44, que pasa a ser 45, las Comisiones proponen sustituir el guarismo “12” por “13” y agregar el siguiente inciso segundo, nuevo: “Con todo, si el predio estuviere abandonado la cuota al contado será del 1% y si estuviere mal explotado, será del 5% y el saldo, en ambas situaciones, se pagará en bonos de la Reforma Agraria de la clase “C”.”

—*Se aprueban las modificaciones (17 votos a favor, 3 abstenciones y 2 pareos).*

—*Sin debate, se aprueba el cambio de referencias propuesto en el artículo 45, que pasa a ser 46.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En este artículo hay una indicación renovada. La N° 205.



El señor CORBALAN (don Salomón).—  
—Ha sido retirada.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
Queda retirada.

—*Se aprueban los artículos 46, 47, 48 (pasa a ser 49), 50 y 52 (pasa a ser 53), en la forma propuesta por las Comisiones.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Respecto del artículo 52, que pasa a ser 53, también se ha renovado una indicación, con la firma de los Honorables señores Corvalán, Campusano, Corbalán, Luengo, Altamirano, Teitelboim, Chadwick, Contreras Labarca, Allende y Contreras Tapia, para agregar a la disposición los siguientes incisos:

“La disposición anterior no regirá para los fundos colindantes con comunidades indígenas, salvo que no exista litigio o reclamación alguna de la comunidad sobre la totalidad o parte de dicho fundo.

“Estos litigios o reclamaciones no impedirán la expropiación y deberán ser resueltos dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de la iniciación del proceso expropiatorio.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada.

—*(Durante la votación).*

El señor CORVALAN (don Luis).—  
Señor Presidente, el artículo 52, que ha pasado a ser 53 en el segundo informe, dispone que se dejarán saneadas aquellas tierras que expropie la CORA. El principio general nos parece correcto; pero estimamos que esta disposición no debe regir para los fundos colindantes con comunidades indígenas, por la razón, conocida de todos, de que muchas de estas comunidades abarcan hoy menos tierras que las que les comprendían cuando se otorgaron los títulos de merced.

Dicho en otras palabras, por el hecho, también conocido de todos, de que no po-

cos fundos han crecido a expensas de las mencionadas comunidades, y hay litigios y reclamaciones pendientes.

Por eso, no obstante concordar con el principio general de que las tierras que expropie la Corporación de la Reforma Agraria deben declararse saneadas, consideramos correcto hacer esta excepción, sin perjuicio de que, dentro de un plazo determinado, se puedan expropiar estos fundos, a fin de resolver las reclamaciones y litigios pendientes.

Voto favorablemente la indicación.

—*Se rechaza la indicación (16 votos contra 6 y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
En el artículo 53, que pasa a ser 54, se propone agregar en el inciso segundo, a continuación de la palabra “arrendamiento,” la siguiente: “mediería,”; reemplazar el inciso cuarto por los siguientes:

“La sola extinción de los contratos pendientes no dará derecho a indemnización.”

“En los casos de los incisos anteriores, el interesado que ejerciere sus acciones y derechos deberá hacerlos valer, en primer lugar, sobre el monto de la indemnización y sobre los terrenos que conserve en su dominio el expropiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, con las preferencias y privilegios establecidos en la legislación ordinaria, pero sujeto, en todo caso, a la forma de pago, plazo o condiciones que correspondan, en conformidad a esta ley y sólo podrá perseguir otros bienes del expropiado cuando se hubieren agotado aquéllos.”

El inciso quinto pasa a ser sexto, sin enmiendas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor REYES.—En el inciso quinto de esa disposición, se dice que incluso se podrán perseguir otros bienes del expropiado, cuando el monto de las deudas excediere a aquellas que se cubren con el

monto de la expropiación. Pero ocurre que hay préstamos controlados, otorgados, por ejemplo, por intermedio de la CORFO o del Banco del Estado, concedidos no en función del avalúo fiscal, que es el que pasa a pagar la CORA, sino de una estimación bancaria, si no comercial, por lo menos hecha por la respectiva institución.

Como se trata de préstamos para determinadas inversiones en la propiedad, ellos también han sido utilizados en ésta. De este modo, el propietario podría verse superado en el monto de las deudas, en circunstancias de que los préstamos han sido integralmente invertidos en la propiedad respectiva.

Por eso, hago presente esta observación tendiente a resguardar al propietario, a fin de que las mejoras hechas mediante préstamos controlados concedidos por instituciones como la CORFO o el Banco del Estado, en ningún caso fueran tasadas en un valor inferior al préstamo concedido para ese objeto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarían las enmiendas propuestas por las Comisiones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, pedimos votación.

El señor CORVALAN (don Luis).— Pedimos votación separada del primer inciso, porque la primera modificación propuesta declara también extinguidos los derechos de la mediería, y no estamos de acuerdo con extender a ella la extinción del derecho. En el resto, concordamos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación la modificación al inciso segundo.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Señor Presidente, en el artículo 53, que pasa a ser 54 en el segundo informe, se establece que “todos los gravámenes, prohibiciones o embargos, en cuanto afectaren al predio o parte del predio que fuere

expropiado, con excepción de las servidumbres legales, se extinguirán desde la fecha de la inscripción de dominio en favor de la Corporación”. O sea, una vez producida la expropiación, se extinguirán todos los derechos.

En seguida, en el inciso segundo, dice: “También se extinguirán, desde esa fecha y respecto de lo expropiado, los derechos de arrendamiento, mediería, usufructo, fideicomiso, centro vitalicio, uso, habitación, comodato y anticresis”.

Pues bien, en esta modificación introducida por el segundo informe se agrega la palabra “mediería”, lo cual significaría que también se extinguen los derechos de ésta.

En el caso de las medierías, nos parece el asunto bastante delicado, porque no se establece qué sucederá con las cosechas de productos que pueden ser, no sólo de un año, sino, perfectamente, cultivos que signifiquen un compromiso de tres o cuatro años para el predio o terreno comprometidos. Sin embargo, todos esos derechos se extinguen en el mismo instante de incluir la palabra “mediería” en las mismas condiciones.

Por eso, nos parece inconveniente incluir dicha palabra.

Voto que no.

El señor PALMA.— Señor Presidente, las observaciones del Honorable señor Corbalán para sustentar la indicación formulada no tiene aplicación en la práctica, pues la mediería tendrá una indemnización adecuada en el momento oportuno. Además, la CORA, eventualmente, deberá considerar la situación, y más tarde también tendrá que hacerlo si se trata de una mediería que afecta a productos de largo período de desarrollo.

Como la CORA se creó para mantener la producción y todo este proceso también tiende a incrementarlo y no a limitarla, no existe duda alguna de que esta situación será considerada.

Voto afirmativamente el informe.

—*Se aprueba la modificación al inciso segundo (13 votos contra 6, 3 abstenciones y un pareo).*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobarán las otras modificaciones propuestas por las Comisiones al artículo 53, que pasa a ser 54.

Aprobado.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.57.*

—*Se reanudó a las 19.32.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 55, que pasa a ser 56, las Comisiones unidas recomiendan sustituir en el inciso primero los numerales "12" y "39" por "13" y "40", respectivamente.

Reemplazar en la segunda frase del inciso segundo, la palabra "cedido" por "en alguna otra forma".

En el inciso tercero, reemplazar las palabras "ambos cónyuges", por "cualquiera de los cónyuges, conjunta o separadamente".

En el inciso cuarto, reemplazar la referencia al artículo "69", por otra al artículo "79".

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Sobre el artículo 56, que pasa a ser 57, las Comisiones unidas proponen las siguientes modificaciones:

Reemplazar en el inciso primero "27", por "28".

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"Para los efectos de determinar la cabida de los terrenos objeto de la reserva y fijar la superficie equivalente a que se refiere el artículo 56, la Corporación de la Reforma Agraria estimará provisional-

mente el nuevo valor que tendrán los terrenos en el área después de terminadas las obras de riego, considerando sus diferentes categorías, la incidencia del costo de las nuevas obras y mejoras proyectadas, el aumento de la productividad de las tierras por efecto de la realización de aquéllas, y de otros factores, en la forma que establezca el Reglamento."

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En cuanto al artículo 57, que pasa a ser 58, las Comisiones unidas recomiendan las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, reemplazar el punto final de la primera frase por una coma (,) y agregar la siguiente: "y la Corporación de la Reforma Agraria determinará, en forma definitiva, la reserva que corresponde al propietario en conformidad al artículo 56.", suprimiendo el resto del inciso.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones unidas recomiendan intercalar en seguida, como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

"Para los efectos del inciso anterior, la Corporación deberá reajustar el valor que tenía el predio expropiado a la fecha del acuerdo de expropiación, determinado en conformidad al artículo 40, en una proporción igual a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadística y Censos, entre el mes calendario anterior a la fecha del acuerdo de expropiación y el mes calendario anterior a aquél en que se determine el valor definitivo de los terrenos comprendidos en el área de riego. La Corporación procederá, asimismo, a determinar el nuevo valor de los terrenos de la reserva establecida en conformidad al inciso segundo del artículo 57, incluidas las mejoras que ya existían en el predio al momento del acuerdo de expropiación y las otras obras y mejoras que haya ejecutado el Estado y se ha-

yan incorporado a dichos terrenos. Para los efectos de determinar este valor se tendrá en cuenta la parte correspondiente del costo de las obras de riego ejecutadas por el Estado y que no sea absorbido por éste, el aumento de la productividad de las distintas categorías de los terrenos por efecto de la realización de aquéllas, considerando únicamente los beneficios directos, y los otros factores que el Reglamento establezca.

“No se incluirá en el valor referido el de las mejoras que hubieren sido introducidas en los terrenos de la reserva por el propietario expropiado con posterioridad a la fecha del acuerdo de expropiación.”

—*Se aprueban.*

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—¿Me permite, señor Presidente?

Antes de despachar todo el artículo 58, ruego al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala para suprimir en el último inciso la frase final que dice: “En tal caso, para calcular el reajuste sobre las cantidades respectivas, se considerará el promedio de los índices mensuales de los doce meses anteriores a aquél en que se efectúe el pago o el abono anticipado”.

Dicha frase es el residuo del texto primitivo, que fue modificado, y ahora constituye una contradicción con el resto del artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—La enmienda que sugiere el señor Ministro no está propuesta por las Comisiones unidas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Para ello se requiere el acuerdo unánime, y por eso lo está pidiendo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Reglamentariamente, no es posible acceder a lo solicitado por el señor Ministro. Por lo demás, Su Señoría tiene el recurso del veto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas proponen, en seguida, lo siguiente:

Reemplazar el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“Si existiere una diferencia entre los valores determinados en conformidad al inciso segundo, se procederá a ajustar la reserva determinada provisionalmente en conformidad al inciso segundo del artículo 57. La Corporación efectuará los ajustes de común acuerdo con el interesado o, a falta de acuerdo, los realizará ella misma”.

En el inciso tercero, que pasa a ser quinto, suprimir su primera frase.

En el inciso cuarto, que pasa a ser sexto, sustituir el guarismo “55” por “56”.

En el inciso quinto, que pasa a ser séptimo, sustituir el guarismo “56” por “57” y la segunda y tercera frases, por la siguiente:

“El 70% del valor de cada cuota se reajustará en una proporción igual a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadística y Censos, entre el mes calendario anterior a aquél en que quedó ejecutoriada la sentencia definitiva que ordenó el pago y el mes calendario anterior a aquél en que éste se efectúe”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 58, que pasa a ser 59, las Comisiones unidas recomiendan las siguientes enmiendas:

Reemplazar sus incisos primero y segundo por los siguientes:

“El propietario de un predio expropiado que al momento del acuerdo de expropiación tuviere regadas más de 80 hectáreas de riego básicas y estuviere cumpliendo respecto del predio con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 19, tendrá derecho a conservar en su dominio una superficie de terrenos de hasta 320 hectáreas de riego básicas, computadas las correspondientes a otros terrenos de que fuese dueño al momento del acuerdo de expropiación.”

“En todo caso, una vez terminadas las

obras de riego, el valor de los terrenos que el propietario conserve en el área, incluidas las mejoras que ya existían al momento del acuerdo de expropiación, no podrá exceder del valor que tenía el predio expropiado calculado en la forma señalada en el artículo 40."

En el inciso tercero, sustituir las palabras "ambos cónyuges", por las siguientes: "cualquiera de los cónyuges, conjunta o separadamente,".

En el inciso cuarto, sustituir las referencias a los artículos "3º" ó "6" por otra a los artículos "3º ó 7º".

En el inciso quinto, reemplazar las palabras "el inciso segundo", por las siguientes: "este artículo".

En el inciso sexto, suprimir las palabras "el inciso segundo de", y sustituir la referencia al artículo "17", por otra al artículo "18".

En el inciso séptimo, reemplazar el guarrismo "27" por "28".

En el inciso noveno, sustituir la referencia al artículo "57", por otra al artículo "58".

El señor LUENGO (Vicepresidente). —En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Si bien no tengo dudas sobre el aspecto reglamentario, deseo hacer una aclaración.

Puedo perfectamente pedir que se vote el artículo 58 del primer informe, ahora 59, que fue objeto de modificaciones, en caso de rechazarse las enmiendas propuestas por las Comisiones unidas. ¿No es así, señor Secretario?

El señor FIGUEROA (Secretario). —Podría procederse así, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Siempre que yo lo pida.

En consecuencia, votaremos en contra de las enmiendas y en seguida, en caso de ser rechazadas, pediremos que se vote el artículo 58 del primer informe.

—*Se aprueba el artículo en la forma*

*propuesta por las Comisiones unidas (12 votos contra 4 y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). —Respecto del artículo 59, que pasa a ser 60, las Comisiones unidas proponen las siguientes enmiendas:

Sustituir en el inciso primero las referencias a los artículos "12", "55", y "55 y 57" por otras a los artículos "13", "56" y "56 y 58", respectivamente, agregando en punto seguido la siguiente frase final: "Sólo podrá ejercer este derecho el propietario que tuviere dedicado su predio al cultivo agrícola.". Asimismo, suprimir las palabras "y superficie", y sustituir las palabras "una vez terminada" por "una vez terminadas".

En el inciso tercero, eliminar las palabras: "y superficie".

En el inciso cuarto, sustituir la referencia al artículo "88" por otra al artículo "90".

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario). —El artículo 60, que pasa a ser 61, sólo tiene modificaciones de referencias.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario). —Respecto del artículo 61, que pasa a ser 62, las Comisiones unidas proponen reemplazar en el inciso primero desde donde dice: "experimente el índice de precios..." hasta "Reforma Agraria", por lo siguiente: "haya experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadística y Censos, entre el mes calendario anterior a la fecha del acuerdo de expropiación y el mes calendario anterior a aquél en que la Corporación tome posesión material de los terrenos efectivamente expropiados, más el valor de las mejoras comprendidas en ellos en el estado en que se encuentren a esta última fecha, las que serán tasadas por la Corporación", y sustituir la cita al artículo "57" por otra al artículo "58".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, las Comisiones unidas recomiendan intercalar el siguiente artículo 63, nuevo, a continuación del subtítulo “Disposiciones Generales”, del Capítulo I del Título IV “Del destino y de la distribución de las tierras”:

“Artículo 63.— Producida la expropiación de un predio y habiendo la Corporación de la Reforma Agraria tomado posesión del mismo, ésta procederá a la instalación de un asentamiento campesino.

“Asentamiento: es la etapa transitoria inicial de la organización social y económica de los campesinos, en la cual se explotan las tierras expropiadas por la Corporación de la Reforma Agraria, durante el período que media entre la toma de posesión material hasta que se las destina en conformidad al artículo 64 de la presente ley.

“Sus principales objetivos básicos son los siguientes:

“1) Explotar eficientemente las tierras que comprende el asentamiento, mejorando la producción mediante la asistencia que proporciona o aporta la Corporación de la Reforma Agraria.

“2) Preparar y capacitar a los asentados para que asuman plenamente, al término del asentamiento, las responsabilidades de propietarios y empresarios agrícolas.

“3) Orientar e impulsar el desarrollo de la comunidad, promoviendo la preparación, creación y fortalecimiento de sus cooperativas y organizaciones de base.

“4) Promover la capitalización de los asentados, procurando que el mayor ingreso que obtengan sea destinado principalmente a este objeto.

“5) Construir la infraestructura mínima necesaria para el desarrollo de la vida familiar y comunitaria de los asentados y futuros asignatarios, así como la infraestructura necesaria para la normal explotación actual y futura del predio”.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor REYES.—Quiero dejar constancia de que el inciso primero de este artículo dice que, producida la expropiación de un predio y habiendo la Corporación de la Reforma Agraria tomado posesión del mismo, éste procederá a la instalación de un asentamiento campesino. Es decir, coloca un término imperativo y obligatorio para la CORA. A mi juicio, el asentamiento no procede siempre; o sea, la CORA puede ir a otro tipo de división de la propiedad resultante de la parcelación del predio, sin que necesariamente el asentamiento deba ser un régimen obligatorio y preferente.

El señor PALMA.—Aprovechando la discusión de este artículo, quiero destacar que el objeto central de esta reforma se realiza por un medio y persigue dos objetivos. El medio es poner la propiedad de la tierra en manos de las personas que la trabajan, y hacerlo por la vía de la propiedad privada.

Quiero insistir en esta idea, porque al tratar la materia relativa a los asentamientos, muchos configuran la imagen de un tipo de propiedad que no está precisamente dentro del espíritu de esta ley ni de lo que en la práctica es una experiencia universal exitosa: la de la propiedad privada, organizada en sistemas de cooperativas u otros que coaliguen a una cantidad de pequeños o medianos empresarios para trabajar en común, con algunos programas, planes y equipos colectivos.

En realidad, se trata de sostener y llevar adelante esta reforma por medio de la propiedad privada, persiguiendo dos fines precisos: uno, realizar el progreso económico y de mayor producción de la tierra chilena; y dos, un avance social absolutamente necesario en este instante, avance que producirá una de las más grandes transformaciones en todo el proceso republicano del país.

El señor FERRANDO.—En el inciso segundo de este artículo 63, que inicia el capítulo relativo al destino y la distribu-

ción de las tierras, se habla del asentamiento como de la etapa transitoria inicial de la organización social y económica de los campesinos.

Quiero aprovechar esta oportunidad para dejar especial constancia de lo que he visto.

Sin duda alguna, la reforma agraria es una empresa nacional difícil, sobre todo, porque se procura realizarla sin que ello signifique disminución de la producción en el proceso inmediato. La configuración de las formas para que continúe la explotación agrícola, una vez expropiado el campo, sobre la base del asentamiento de los campesinos que en él trabajan, a fin de que ellos se conviertan en los jefes de la empresa productora agrícola, y realicen, con su trabajo, bajo cierta dirección y con asistencia técnica, la explotación de esa tierra, ha dado en el mundo, por lo poco que hemos visto, resultados tan extraordinarios, humana y económicamente, que estamos autorizados para pensar que, sin duda alguna, habrá un ciento por ciento de éxito y, sobre todo, que se cumplirán los objetivos perseguidos por la reforma agraria.

Para mí, el primer objetivo es el humano: hacer que el campesino pueda ser persona, y no sujeto de explotación; que pase a ser dueño de la actividad en su trabajo productor.

En este aspecto, quiero destacar mi convicción más profunda de que ese campesino tan vilipendiado y muchas veces considerado como individuo incapaz, como un ser sin vida, casi falto de iniciativa, reducido a la ignorancia absoluta, ha demostrado que no merece tal apreciación. Nosotros hemos solido usar la cachaza de nuestro campesino —perdóneseme el término— en muchas oportunidades, cuando se trata de hablar literariamente sobre el campo; pero cuando hablan de él los que los han explotado y logrado riquezas mediante su trabajo, entonces, este ser es poco menos que un imbécil, un individuo a quien hay que guiar las manos para que

haga las cosas. Sin embargo, dada la efectividad de su eficiencia y trabajo, él está demostrando que tiene reserva y capacidad como para permitir al país pensar que el éxito de esta empresa está precisamente en la posibilidad de que ellos, hasta aquí considerados como nulos en la comunidad, se transformen efectivamente en chilenos, con plenitud de sus derechos y sean capaces de pasar de su actual etapa, como el niño menor a mayor, a ser hombres en plena capacidad y trabajo.

Tengo una experiencia sobre los asentamientos. Durante la primera semana de este año, visité uno de la provincia de Cautín. Fui acompañado de ingenieros agrónomos y de personas que dudaban sobre la realidad, capacidad y posibilidad de obtener por medio de los campesinos progreso y un avance. Viendo un asentamiento en la zona de Cullinco, cerca de Nehuentúe, en Carahue, en la zona costera, quedaron tan admirados que han debido declarar que en todo el ámbito agrícola de la zona no hay nada que pueda compararse con el trabajo realizado por esos campesinos. Y en los asentamientos donde hay siembras de raps, la COMARSA ha podido establecer que, dentro del conjunto agrícola de la provincia de Cautín, la producción máxima, en mejores condiciones y con mayores posibilidades de rendimiento, es la realizada por esos incapaces, por esos menores, por esos ceros de la sociedad, que se transforman de la noche a la mañana en seres eficientes, en los cuales despierta el hombre que llevaban dentro, pero que no había podido expresarse.

Es posible que mediante ese esfuerzo se realice el cambio que estamos esperando. No me cabe la menor duda de que esta transformación, patrocinada por quienes tuvieron la audacia de realizar en el país esta reforma agraria que conducirá al porvenir, no podrá ser olvidada ni por esa gente ni por la historia de Chile.

He oído muchas veces a algunos Senadores, como el Honorable señor Ibáñez, por ejemplo, al referirse a este problema,

hablar del hambre que se producirá, dudosos de la capacidad de nuestro campesino. Cada vez que escucho esta expresión, hubiera preferido no oírla en bocas de quienes la usan, porque tal vez sean ellos —por el sistema económico que han patrocinado y la forma como han manejado sus empresas agrícolas— los más responsables de haber producido esa sensación de desesperación y de hambre. Y hoy día, la posibilidad de que la nación se alimente, no la darán quienes fueron o se sienten poderosos, sino esos humildes y desposeídos que pasan a ser hoy la esperanza de la nación.

La Historia de Chile corroborará lo que dije en la exposición general de este problema: cada vez que nuestra nación se enfrenta con el campo chileno, despierta y recupera el ritmo de vida y energía que ella tiene. Ello en razón de que este tipo de actividad se construyó sobre la base de este hombre que hoy día entra a la plenitud, abriendo el más amplio cambio social y económico y de transformaciones a nuestra patria, como nunca lo ha tenido.

Me parece que la creación del asentamiento campesino es de una importancia y trascendencia definitiva en la realización de esta empresa nacional de la reforma agraria, que hoy estamos despachando.

El señor IBÁÑEZ.—Quiero manifestar que en otra oportunidad me haré cargo de las expresiones que acabo de escuchar al Honorable señor Ferrando, pues, por desgracia, debo asistir a una reunión que me reclama con urgencia fuera de la Sala.

En cuanto al hambre mencionada, y a la referencia a la producción de raps, quiero preguntar al Honorable señor Ferrando si es efectivo o no lo es que la producción de semillas oleaginosas, que permitió hasta hace un año abastecer totalmente el consumo nacional, ha bajado a 70% de la que se obtuvo en 1966.

El señor FERRANDO.—Contestaré de inmediato. A no ser que el Honorable señor Ibáñez tuviera condiciones de profeta, tampoco Su Señoría podría resolver la

pregunta que me hace, porque en ninguna parte del país se ha iniciado la cosecha de raps este año.

El señor IBÁÑEZ.—Su Señoría puede solicitar antecedentes al Ministerio de Economía, que les demostrarán que la producción de 1966, con relación a la de 1965, o la que se espera en 1967 respecto a la de 1966, es de 30% inferior. Esto ha obligado a ese Ministerio a tomar una serie de medidas sobre la base de los cálculos del propio Gobierno.

El señor NOEMI.—¿Qué tiene que ver esto con los asentamientos?

El señor IBÁÑEZ.—Tiene que ver con las afirmaciones que reiteradamente he hecho en el Senado en cuanto a que esta política seguida por el Gobierno que es suicida —no vacilo en llamarla criminal— producirá hambre en el país. De ello tendrán que responder todo los miembros del Partido Demócrata Cristiano por la política que han impulsado.

El señor FERRANDO.—Nuevamente se emplea el mismo término: esta política suicida y criminal que lleva al hambre. Me parece que hay personas que no tienen derecho a hablar de hambre, cuando son dueños de la mayor parte de los alimentos que consume el pueblo, del cual viven y han formado inmensas fortunas. ¡Las han formado con el hambre que han producido!

El señor IBÁÑEZ.— He formado mi fortuna con mi actuación en actividades económicas que han tenido por objeto crear riquezas que en el país no existían, y he contribuido con mi trabajo y esfuerzo a resolver esos problemas del pueblo que dan a la Democracia Cristiana motivo para tantos discursos y para cometer tan graves errores.

El señor JARAMILLO LYON.—Quiero adherir al homenaje que el Honorable colega señor Ferrando ha querido dedicar a los campesinos chilenos. Los conozco muy de cerca. He vivido la vida entera entre ellos y sé de su capacidad de trabajo, lealtad y dedicación. No tengo dudas



—y quiero dejar bien en claro— de la capacidad del campesino chileno; pero sí me asaltan tremendas dudas acerca del resultado que ese campesino extraerá de la nueva organización que se quiere cimentar. Mucho temo que esos hombres pierdan su libertad y se transformen en simples engranajes de una maquinaria política que, en vez de bienes de consumo, sólo tienda a producir votos electorales.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Nosotros votaremos favorablemente este artículo, como ya lo hicimos en la Comisión.

Oí con mucha atención a mi ilustré colega y amigo el Honorable señor Ferrando. Al escucharlo, no acertaba a comprender la actitud de los demócratacristianos. Cuando los Partidos Conservador, Liberal y Radical impulsaron el despacho del proyecto que se convirtió en la ley Nº 15.020, aquéllos lo rechazaron en general. Pues bien, ahora pensaba cuán distinta es la actitud de nuestra colectividad política, que ha prestado su concurso al despacho de la iniciativa en debate, proporcionando ideas y tratando de perfeccionarla. Este proyecto, que debatimos en segundo trámite constitucional, en el fondo, tan sólo deroga 24 de los 104 artículos permanentes de la ley 15.020, que viene a ser la columna vertebral de las disposiciones que ahora discutimos.

Bien sabemos que la citada ley, en vigencia, ha servido incluso al actual Gobierno para realizar numerosos actos administrativos, aparte dar felicidad al pueblo de Chile, según apreciaciones del Honorable señor Ferrando. La elaboración del proyecto que discutimos ha llevado al Ejecutivo a efectuar un detenido y acucioso análisis de la citada ley 15.020, se prolongó por más de un año. Además, el proyecto estuvo durante nueve meses en la Cámara y sólo llegó en agosto recién pasado a conocimiento del Senado. Digo esto a propósito de las expresiones del Honorable señor Ferrando, para que el país sepa que el Senado, permanentemente fustigado por altas autoridades del

Gobierno y por parlamentarios demócratacristianos que informan a menudo que aquí se destruyen todas las iniciativas y vigas maestras —porque el actual Gobierno tiene más de una—, es un organismo que se ha dedicado por completo a un profundo estudio de esta iniciativa en las Comisiones unidas. Este es el mejor mérito a la propaganda interesada en colocar a este cuerpo legislativo en situación incómoda ante el país.

Como expresé al comienzo de mis observaciones, daremos nuestros votos favorables al artículo 63, tal como lo hicimos en las Comisiones unidas.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Señor Presidente, este precepto es un artículo nuevo que surgió en las Comisiones unidas a raíz de una indicación que formulamos con el objeto de incluir en el artículo 1º, relativo a las definiciones, el concepto de asentamiento. Más tarde, incorporamos también un artículo nuevo que establece la obligatoriedad para la CORA de constituir asentamientos en las tierras que expropiará.

Por desgracia, por una actitud que hasta ahora no me explico, no fue posible obtener la correspondiente aprobación del Ejecutivo y, por ende, los votos de los Senadores demócratacristianos en las Comisiones, para incluir esa definición en el artículo 1º. Sin embargo, se la inserta en el inciso segundo que nos ocupa. Más propio habría sido colocarla —insisto— en el artículo donde figuran todas las demás definiciones, sin perjuicio de referirse a la materia en este artículo nuevo.

¿Por qué estimábamos necesario consignar en la ley la obligación, para la CORA, de constituir asentamientos en las tierras expropiadas y señalar algunos objetivos que deberán cumplirse con los asentamientos? Primero, porque la ley no hablaba en ninguna parte de este procedimiento, del sistema operacional respecto de cómo actuará la CORA con las tierras expropiadas. Comprendemos perfectamente que, en materia de reforma agraria, hay

mucho que aprender y experimentar, a pesar de que en muchos países del mundo se ha hecho esa reforma, tanto en los socialistas como en los del mundo capitalista. Sin embargo, tenemos plena conciencia de que la reforma agraria debe reunir en cada país características, requisitos y objetivos que son propios de la nación de que se trate, que correspondan a su realidad económica y social e, incluso, a las particularidades de su suelo, de su clima, etcétera. Por lo tanto, es imposible establecer, si pudiéramos decir, una especie de ley de reforma agraria internacional que pudiera aplicarse sin modificaciones de fondo por igual en todas partes del mundo. Eso sería, evidentemente, absurdo.

De allí que comprendemos bien que, iniciándose un proceso de la magnitud que debe tener una reforma agraria, ésta será rica en experiencias, en enseñanzas, y los técnicos, por muy expertos y experimentados que sean, estarán día a día aprendiendo de la realidad, de los hechos concretos; estarán adquiriendo nuevos conocimientos sobre la aplicación de la política de reforma agraria.

En Chile, durante este régimen, aplicando la ley 15.020, se ha realizado una experiencia interesante. La clasifico así. Y para aquellos Senadores demócratacristianos que se quejan con frecuencia de que somos mezquinos para reconocer alguna medida interesante, no tengo reservas de ninguna especie para reconocer que ha sido altamente positiva la experiencia que se ha estado realizando, el sistema operacional que la CORA ha estado poniendo en práctica con los elementos absolutamente restringidos y, en muchos aspectos, regresivos que contiene dicha ley.

Deploro que la escasez de tiempo, la premura con que debemos despachar este proyecto de ley, no nos permita hacer un examen con cierta profundidad —no digo en gran profundidad, porque no tengo pretensión de que pudiese lograrlo— de lo que es el asentamiento y del resultado concreto que ha tenido. Habría sido inte-

resante conocer, al respecto, datos oficiales recogidos por el Ministerio respectivo y por la propia CORA. Asimismo, nos habría gustado un intercambio de opiniones, porque es frecuente leer en los periódicos, sobre todo en determinada prensa, y escuchar de boca de algunos Senadores en este recinto, afirmaciones condenatorias respecto de la experiencia del asentamiento.

En efecto, aquí ha habido una crítica que a menudo hace alusiones directas —otras veces, indirectas— respecto del fracaso que significará o está significando la explotación por la vía del asentamiento, de los predios expropiados por la CORA. Por desgracia, nunca tenemos la suerte de que ese crítico permanezca más de cinco minutos en la sala, porque hace apariciones absolutamente efímeras; desaparece con extraordinaria rapidez; emite sus juicios en forma categórica; dicta cátedra sobre cualquiera materia; nos deja con la bala pasada, y no tenemos oportunidad de responderle, porque se esfuma del hemisiclo. Me refiero concretamente al Honorable señor Ibáñez, de quien he escuchado con frecuencia objeciones sobre la reforma agraria en general y sobre el fracaso del asentamiento en particular. Como es evidente, me habría gustado intercambiar opiniones con él. No me gusta referirme a los juicios de un señor Senador y hacerlo en actitud de crítica si él no está en la Sala. Deberé nuevamente que privarme del placer que tendría de escuchar sus argumentos e imponerme de sus profundos conocimientos sobre esta materia.

No obstante, no deseo dejar pasar la ocasión para señalar que la experiencia del asentamiento nos parece interesante, y a tal punto, que estimamos conveniente consignar en la ley la obligatoriedad del asentamiento. Aunque la Comisión no aceptó todos los que para nosotros constituyen los objetivos que debe alcanzar el asentamiento y los restringió a cinco puntos, consignados en el artículo 63, algunos

de los cuales ni siquiera compartimos, debo decir que es un paso interesante el hecho de que esta materia quede positivamente considerada en el texto legal.

Los asentamientos constituyen una forma colectiva de trabajo en las propiedades explotadas por la CORA. Dentro del asentamiento caben distintas formas de trabajo: algunas se traducen en un trabajo colectivo propiamente tal, absolutamente colectivo; otras, en un trabajo individual, pero dentro de la concepción de que la totalidad del predio pertenece a todos los miembros del asentamiento, que lo trabajan en sociedad con la CORA. Pero lo importante es que, hasta ahora, el resultado del asentamiento, o sea, la desaparición del empresario agrícola tradicional y su reemplazo por el empresario colectivo, constituido por el comité de asentamiento o el comité de administración, junto con el representante de la CORA, ha sido muy beneficioso desde el punto de vista del rendimiento, de la eficacia, y desde los puntos de vista económico y social.

Considero que esa experiencia ha significado una sorpresa para muchos, incluso para los propios promotores de la idea. ¿Por qué lo digo? Porque, en primer lugar, desde el punto de vista del rendimiento, los predios han producido tres o cuatro veces más que en manos del empresario agrícola tradicional. El cuidado y cultivo de tierras ha sido superior; el rendimiento, trabajo y eficacia del trabajador, también lo ha sido. Sobre todo desde el punto de vista social, surge una nueva concepción, ajena a aquel espíritu tradicional, en que el asalariado campesino —y así ocurre con todos los asalariados, cualquiera que sea la actividad económica— se sentía y vivía como un explotado de clase, con la conciencia de que sólo se le estaba remunerando parte de su trabajo, mientras la otra parte, la que no se le entregaba, producía la acumulación del capital en el bolsillo del empresario; o sea, lo que, tradicionalmente, dentro del lenguaje marxista y económico, se llama la plus-

valía. Ese dinero iba quedando en las manos del patrón sin que el trabajador agrícola pudiera gozarlo, repartirlo y transformarlo en bienes, en beneficio suyo y de su familia. Surge esta nueva concepción. Ahora el trabajador agrícola sabe que no está trabajando por una fracción pequeña para él y por otra mayor para el patrón, porque el producto de su trabajo le pertenece en su integridad. Al mismo tiempo, se despierta entre el mismo campesino y sus compañeros un sentido de solidaridad de clase; un sentido de comunidad que lo eleva desde el punto de vista moral, espiritual, económico y social.

Está recién abriéndose y realizándose la experiencia, y ya se observan resultados positivos, que alguna vez el señor Ministro los mostrará.

Los balances de los asentamientos, al menos los que yo he conocido, son extraordinariamente positivos.

Recuerdo con emoción una oportunidad en que campesinos, que yo conocía, de un asentamiento vecino a la capital vinieron a Santiago y pasaron a mi oficina. Junto con hacerme saber que habían obtenido utilidades en su balance, me solicitaron consejo sobre la manera de adquirir un tractor. Las utilidades en el ejercicio del año les habían permitido tener el dinero suficiente para comprar un equipo agrícola de tanta importancia como ése. Por fin, ellos sentían que tenían una razón de vivir; que había algo nuevo que los ataba mejor que antes a la tierra, que los vinculaba más; y, sobre todo, tenían la sensación de que se habían sacado de encima una especie de lápida, una piedra enorme, una losa que los tuvo aplastados durante generaciones. Esa losa, esa piedra, la constituía el patrón, el empresario agrícola tradicional, que los hacía trabajar de sol a sol, que los explotaba, que a veces les robaba la asignación familiar y que los mantenía al margen de la civilización.

Esta experiencia es interesante. Sin embargo, no sería justo si no señalara también, no digo las dudas, sino los temo-

res que surgen respecto de la política operacional del asentamiento por intermedio de la CORA.

Repito: la experiencia es positiva y puede continuarse en un sentido de ascenso progresivo. De ella resultará, al revés de lo que anticipaba el Honorable señor Ibáñez, un aumento extraordinario de la producción y amplio mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador campesino. Pero también pueden suceder situaciones distintas que deformen y desvirtúen la experiencia del asentamiento, y que lo encajonen, transformándolo en una alternativa más reaccionaria que revolucionaria.

¿Cuál es el temor? Algo de ese temor lo recogí hace algunos momentos en las palabras expresadas por el Senador demócratacristiano señor Palma. En un momento en que no vi cuál era la necesidad —el problema no estaba en debate en esos términos— el Honorable señor Palma quiso dejar constancia, en la historia de la ley, de que la tierra se entregará en propiedad privada. O sea, el complejo o reflejo condicionado de la forma de vida capitalista.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Es muy justo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Muy ajeno a los conceptos de propiedad comunitaria que el propio señor Chonchol y el señor Silva Solar definen en forma tan concreta en su libro, que tengo a la mano, "Hacia un mundo comunitario", el Honorable señor Palma nos recordaba y llamaba la atención sobre ese otro aspecto.

La señora CAMPUSANO.—El Honorable señor Palma es reaccionario.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Y el Honorable señor Ferrando pronunció palabras muy emocionadas, llenas de calor humano, de sensibilidad, para decir cómo la reforma agraria a él, no sólo lo emociona, sino que lo impulsa a la acción. Entonces, el Honorable señor Palma pone las cosas en su lugar: no se entusiasman

mucho, porque esto es en propiedad privada. O sea, la lucha, la pugna de viejo ancestro, de la concepción del pasado, de la actitud regresiva: ¡que por ningún motivo se vaya a creer que la reforma agraria dará forma a una sociedad distinta, basada en la propiedad comunitaria, en la propiedad social, en la explotación colectiva, por ejemplo! ¡No! Se trata de propiedad privada. El Honorable señor Palma nos intenta traer a la realidad.

El asunto es delicado, porque si aplicamos los conceptos y juicios del Honorable señor Palma, podemos llegar a la conclusión de que este problema del asentamiento, concebido aquí en forma transitoria —nosotros aceptamos que sea permanente—, como medio operacional, debe dar paso a la propiedad privada individual. O sea, se va a despertar en el asentamiento la imagen de la explotación colectiva; se va a crear una sensación nueva, distinta, revolucionaria y progresista respecto de la explotación de la tierra; se van a alcanzar a conocer los frutos de esa nueva estructura, y, una vez que se tenga todo eso, que se haya formado esa conciencia, el Honorable señor Palma nos baja a la realidad, divide, ordena y entrega la tierra en pequeñas parcelas, en unidades agrícolas familiares o individuales, a cada uno de los asentados. Con ello habremos desvirtuado y frustrado un proceso que podría tener extraordinarios resultados y que estaría dando paso a nuevas formas sociales. Formas sociales revolucionarias a las que no quiero poner apellido. Si los señores Senadores demócratacristianos las quieren llamar comunitarias, no me aporoblemo. Nosotros la llamamos propiedad social. Podemos discutirlo. Pero es una forma nueva de explotación en común; de trabajo en común y de reparto en función del trabajo y del esfuerzo desplegado.

Todo eso se puede desbaratar si dentro del Gobierno y de la Corporación de la Reforma Agraria surgen fuerzas reaccionarias y regresivas, como los pensamientos

del Honorable señor Palma, que pueden echar a perder lo que en un instante determinado fue y significó una experiencia altamente positiva.

El señor CURTI.—El colectivismo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por último, no asilo mis ideas y temores en el vacío.

En la discusión general del proyecto, señalé en la Sala una experiencia que para mí fue terriblemente dolorosa. Estuve en una comuna donde había un asentamiento. He estado en muchos, pero citaré el caso de uno. No recuerdo exactamente las cifras —lo que interesa son las proporciones—, pero se trataba de un predio expropiado por la CORA donde se había instalado un asentamiento con 32, 35 ó 40 asentados. Y sucede que ese predio necesita de mucho más mano de obra para trabajar. En los tiempos de "pick", como dicen los técnicos, o sea cuando hay máxima intensidad de trabajo, necesita contratar más de 100 obreros afuerinos y en los tiempos más bajos necesita no menos de 50. Son compañeros de los mismos asentados. Sólo 40 están en el asentamiento, los demás, fuera. Y son esos 40 los que contratan la mano de obra de sus compañeros. Los contratan como asalariados, como imponentes del Servicio de Seguro Social. Y sucede que en la comarca son los que pagan los más bajos salarios para realizar un trabajo en que la plusvalía no va al antiguo patrón, al explotador tradicional, sino a los bolsillos de los 40 asentados, que eran asalariados agrícolas, antes compañeros de trabajo de los que ahora son explotados por ellos.

El señor CURTI.—Se multiplicaron los explotadores.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eso es una aberración, una degeneración del asentamiento, y temo que pueda repetirse. Se me ha asegurado que no volverá a ocurrir. Tengo fe en los funcionarios de la CORA. No quiero pensar que haya mala fe.

El señor CURTI.—¡Es malévolo!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Se me ha asegurado que se corregirá, que no se repetirá, y se evitará que ello ocurra en lo futuro. Por eso presentamos una indicación, que fue aprobada, para establecer la prohibición de contratar mano de obra asalariada.

Esa idea quedó consignada en el artículo 64. Deseo dejar perfectamente en claro, en la historia de la ley, que se refiere también a las tierras en mano de la CORA; es decir, aquellas que están en asentamiento de acuerdo con el artículo 63. Si esa práctica que he señalado se transformara en sistema habitual, se estaría retrocediendo, y la experiencia acumulada sería destruida.

He querido pronunciar estas palabras para destacar lo positivo de la experiencia y los peligros que encierra la intromisión reaccionaria de pensamientos caducos, que pueden deformar y transformar esta ley en un medio para hacer más pequeños propietarios, para crear más minifundios, y así retroceder en lugar de avanzar.

El señor PALMA.—Señor Presidente, estamos un tanto acostumbrados a escuchar, aun cuando ahora lo ha hecho con cierta tranquilidad, las apasionadas palabras del Honorable señor Salomón Corbalán, quien con frecuencia desfigura las ideas o las presenta en forma incompleta.

Sus juicios me dan la impresión de encontrarme frente a una personalidad absolutamente dogmática, estratificada en su manera de ver la vida, y anticuado en su criterio; una persona que no comprende la realidad del contorno de este país ni de otros.

No sabe, o no quiere saber, cómo se está construyendo realmente la nueva sociedad de nuestro tiempo.

Estimo que lo fundamenta en el proceso actual de cambios, más que la reforma agraria, más que una transformación económica, más que cualquiera medida de carácter material, radica en que todos estamos procurando y promoviendo el ascenso del hombre. Y para provocar y promover

el ascenso del hombre se está, evidentemente, confrontando diversos sistemas que actúan sobre el espíritu, la sociedad y el individuo, con métodos propios.

Cuando he querido destacar aquí el hecho de que se trata de la propiedad privada, lo he hecho para confrontarlo con la propiedad estatal, que en otras partes es la característica de la estructura agraria y dentro de la cual el hombre no se realiza en plenitud ni en libertad.

Ninguna de las posibilidades de carácter social o colectivo; ninguna de las formas de imaginación ni las circunstancias a que pueden dar origen, si acaso los fenómenos no se estudian con objetividad, pueden dejar de realizarse en una empresa agrícola como la que lleva a cabo la CORA, si la propiedad es privada. Por el contrario, la forma en que funcionará la cooperativa o la empresa colectiva de empresarios, sólida, sobre alguna base que garantice la libertad, hará posible el progreso del hombre en definitiva y el avance económico necesario para que aqué pueda realizarse en plenitud y llevar adelante con eficacia la propiedad privada.

He deseado destacar —repito— la propiedad privada en oposición a la estatal, por cuanto la experiencia de la agrícola estatal está retrocediendo en todos los rincones del mundo, aun en los países socialistas. Donde con más eficacia funciona la economía agrícola, es precisamente en aquellos países socialistas que han tenido la habilidad o la audacia de romper con algunas posiciones, impuestas aparentemente por dogmas ideológicos, para mantener este tipo de estructura de la propiedad que, organizada en conjunto, permite una vida y una realización colectiva y humana ampliamente realizada. Es en este sentido en el que Su Señoría tiene que entender lo que he expresado respecto del significado y valor de la propiedad privada: una propiedad al servicio del hombre, como herramienta para que ese hombre, mejorándola en cualquiera de las formas y de las condiciones económicas que sean

posibles o convenientes, produzca lo mejor para la sociedad y lo mejor para su propia realización.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sólo deseo hacer un breve comentario acerca de este artículo que voté favorablemente en el primero y segundo informe en las Comisiones.

Lo considero el precepto más trascendental de esta iniciativa de ley: la perfecciona y embellece. Y como ha sido perfectamente definido por el Honorable señor Palma, en su hermosa intervención reciente, en la que supo defenderse muy bien de los ataques del implacable colega Honorable Senador señor Corbalán, es el artículo del ascenso y de la dignidad del hombre, del pequeño campesino.

Fijo extraordinarias esperanzas en este precepto. En un comienzo dudaba de la eficacia de los asentamientos, pero dejé de hacerlo cuando los señores Trivelli y Moreno dieron a conocer, en las Comisiones, sus resultados y la respuesta de los pequeños campesinos, trabajadores e inquilinos, ahora libres y propietarios por fin. Porque este artículo conduce a la propiedad privada individual del campesino. Significará la liberación de 100 mil hombres de este país; y cuando analizamos las cifras, la reforma agraria de la Iglesia, comprendí que aquí está el corazón de la reforma agraria y donde pesa la gigantesca responsabilidad de la CORA. La respuesta de los campesinos es perfecta. Un par de hombres que trabajaban para su familia apenas 250 jornadas de trabajo, según los datos que se nos dieron, subieron a 500 y 600 jornadas de trabajo. Es decir, trabajaron para ellos, para su comunidad, para su ascenso, el año completo, sin los feriados. Esto es extraordinario. Revela la calidad de nuestro pueblo y la posibilidad de producir un desarrollo social y económico extraordinario.

De ahí mi anhelo de que la CORA, sin hacer uso de la disposición consignada en este mismo artículo, que concede un plazo de tres años para convertir en asignatarios

a los asentados, les otorgue luego el título individual. Pero que no suelte a estos hombres, que no los abandone en sus pequeñas posesiones; que los agrupe en cooperativas. La cooperativa es el arma fundamental de la reforma agraria.

Pero me refiero a la cooperativa para el pequeño, porque la cooperativa donde se junta el socialismo del Honorable señor Corbalán con el liberalismo en que yo creo, se conforma la unidad perfecta de dos sistemas y se concede al hombre la felicidad y su desarrollo económico. Ello, con la asistencia técnica, maquinaria, créditos. Mediante la conducción sabia de los asentamientos, éstos no tienen por qué fracasar. Podrá fracasar la CORA, pero no los asentamientos, ni los pequeños campesinos, ni las cooperativas. A mi juicio, en este artículo-corazón de la reforma agraria, está la gran responsabilidad.

De ahí que vote gustoso el artículo y deposite mis esperanzas en que la CORA sabrá conducir con acierto esta extraordinaria innovación, que en Chile es novedosa, porque se ha hecho un resumen de todas las reformas agrarias del mundo y no se caerá, como se dijo, en la discusión general, en el tremendo error de eliminar a los trabajadores de los fundos, de detener la producción para dedicarse a construir casas, silos y galpones, y para entregar una especie de parcela sin porvenir. En los fundos seguirán trabajando los campesinos en lo mismo que ellos entienden: en la producción de melones, uvas, hortalizas, etcétera. No tienen por qué fracasar. Todo radica en que el Estado se juegue por entero al servicio de los pequeños agricultores.

Voto complacido este artículo y de constancia de mi fe y confianza en la masa campesina chilena.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— Deseo, muy brevemente, dar algunas informaciones sobre los asentamientos y de cómo sus resultados concuerdan perfectamente con los objetivos bási-

cos que planteamos en este proyecto de ley, en su artículo 63.

Analizaré algunos datos provenientes de una investigación hecha por el Instituto de Economía y Planificación de la Universidad de Chile sobre algunos de los asentamientos de la provincia de Coquimbo. Allí se han podido establecer los ingresos promedios obtenidos durante el primer año del asentamiento, en moneda estable, es decir, de igual poder adquisitivo, de dos grupos de gentes que en total sumaban 52 familias asentadas. Había allí, entre otras, 16 familias que correspondían a medieros, obreros especializados, que antes del asentamiento tenían un ingreso anual promedio de E° 2.823. Pues bien, en el primer año de asentamiento ese ingreso subió a E° 3.329, de igual poder adquisitivo. Es decir, subió en 18% por familia asentada.

El grupo más numeroso, el resto, tenía un ingreso promedio, que correspondía a grupos de trabajadores comunes y corrientes, al inquilino corriente, de E° 2.164. Subió a E° 3.448 en el primer año. Es decir, aumentó prácticamente 60%.

Esta es una de las tantas evaluaciones hechas, que reflejan lo acontecido en los asentamientos que se han estudiado, lo cual ocurre prácticamente en todos. Pero hay más datos sobre otros trabajos de evaluación que estamos haciendo. Aunque no están completos todavía, revelan cómo se está mejorando el ingreso familiar de los asentados, sobre todo si se compara con el ingreso medio que hubieran percibido esas familias de asentados de haber seguido en el mismo régimen de los fundos en que trabajaban.

Tengo a la vista los casos de siete asentamientos. En el de San Antonio y El Peñón, de Ovalle, por ejemplo, el promedio por jornada trabajada y por asentado es de 15 escudos diarios. Este ingreso es el de cada persona que ha trabajado en el asentamiento como miembro de una familia, y resulta 450% superior al salario mí-

nimo agrícola de la zona, es decir, a lo que esas mismas personas ganaban —escasamente— antes.

En el asentamiento Tranquilla, del valle del Choapa, el ingreso medio por jornada trabajada ha sido de 22 escudos 29 centésimos, lo que es de 667% más alto que el salario mínimo de la zona. En Los Arcángeles, en Rancagua, el ingreso medio es de 12 escudos 31: 370% más que el mínimo de la zona. En El Cerrillo Bascuñán, es de 9,54, lo que significa 286% más que el salario mínimo de la zona...

El señor JARAMILLO LYON.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—En San Luis de Panimávida, 9,49: 234%. En Santa Isabel, 14 escudos: 326%; y en Coipín, 15,52: 465%.

El señor JARAMILLO LYON.—¿Me permite, señor Ministro?

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—Quisiera terminar, señor Senador. Seré muy breve.

En seguida, otros elementos de juicio indican cómo aumenta la producción. Debe tomarse en cuenta que el aumento en el ingreso de los campesinos no resulta del aire, sino de producción efectiva, de mayor rendimiento con relación a lo que esos fundos, que ahora son asentamientos, producían, y a una mejor distribución del producto logrado por el trabajo de los asentados. A ambas cosas.

Pero se ha dicho aquí por los Honorables señores Ferrando y Corbalán que esa mayor producción se logra no sólo por aumento de superficie cultivada, sino también por aumento en los rendimientos unitarios de cada uno de los cultivos y explotaciones que se hacen en los predios. Por si hubiera dudas, voy a proporcionar datos que demuestran el aumento de superficie cultivada en el primer año en siete asentamientos y que reflejan el estado en que se encontraban los fundos antes de expropiarse. Ello revela, una vez más, que en buena medida la crisis agrícola de Chile se debe a que suelos potencialmente úti-

les —y no sólo éstos, sino también los que pueden ser utilizados de inmediato—, se mantienen ociosos o subutilizados.

Es el caso, por ejemplo, de asentamiento Santa Filomena, en que la superficie de tierras cultivadas de riego aumentó en 41% durante el primer año del nuevo sistema, y la de forrajeras de riego en 102%. En el que fue fundo San Manuel, de Longotoma, la superficie cultivada, de riego, aumentó en 4%, en tanto la de forrajeras permanentes de riego se incrementó en 287%. En Culiprán, la superficie cultivada aumentó en 340%, con respecto a lo que era el fundo antes del asentamiento. En Tegualda, en 126%. En Santa Mónica, en 176%. En Popeta Sur, en 196%, y en 44% las forrajeras cultivadas. En seguida, en Los Arcángeles, en 42% el cultivo y en 1.345% las forrajeras, sin perjuicio de que también ha aumentado la superficie de cultivos en tierras de secano. Y así sucesivamente: Cerrillos, 88%; Montealegre, 71%; Santa Isabel, 150% el cultivo y 120% la superficie destinada a forrajeras artificiales.

Lo anterior está indicando que el sistema de asentamientos no sólo mejora los rendimientos, como se ha dicho, sino que está utilizando casi plenamente, aun en el primer año de su aplicación, los terrenos disponibles para la agricultura. Es evidente que no puede traer hambre al país ni despertar temores, miedo de que carezca de alimentos la población, el hecho de que estemos realizando la reforma agraria. Y la seguiremos haciendo en este sentido, con estos métodos de que he informado hoy a esta Honorable Corporación.

Quiero referirme a otros puntos planteados por el Honorable señor Corbalán. Eso de que en los asentamientos se esté contratando gente es un asunto que hemos discutido latamente en las Comisiones con el Honorable señor Corbalán y los demás señores Senadores que asistieron a sus reuniones, y también fuera de las Comisiones. Así ocurrió, en efecto. En el primer momento, al ser expropiados los pre-



dios por la CORA y establecerse el asentamiento, quedaron como asentadas las familias que tenían mejor derecho. Pero, como decía denantes, muchos de esos fundos estaban semiabandonados, ociosos, tapados de zarzamora, llenos de maleza; con los canales en tal estado que por ellos no podía circular el agua de riego, con sus drenajes cubiertos y los cercos y alambradas por el suelo. Para poner en pie de trabajo el asentamiento, fue necesario contratar asalariados extraños al mismo, pues partimos de la base de no incluir en el sistema a quienes tuvieran que ser despedidos, después, cuando estuviera el predio en condiciones normales. Es posible que algunos errores se hayan cometido, pero no existe el propósito de mantener permanentemente asalariados extraños en los asentamientos. Repito que fue necesario contratarlos ocasionalmente.

Ahora, pasado el primer año de asentamiento, se tendrá un concepto más cabal de la capacidad de absorción de cada uno de ellos, y en los que proceda se ubicará, como es natural, a mayor cantidad de familias, pues no pretendemos convertir a los asentados en nuevos patronos, en explotadores de los demás campesinos que no tengan oportunidad de alcanzar esa condición.

Por último, quiero decir que los temores del Honorable señor Corbalán son un poco infundados, en lo tocante a la propiedad privada de que se habla en el proyecto y a que se ha referido el Honorable señor Palma. Si bien es cierto que el proyecto establece que las tierras se entregarán a los campesinos en primer término —uno de los artículos que trataremos en seguida dice que se entregarán en propiedad privada individual de tamaño familiar—, no lo es menos que una cosa es la propiedad sobre la tierra, el vínculo jurídico que ella significa, y otra, distinta, el sistema de explotación. Puede haber propiedad individual en lotes de tamaño familiar; pero si los campesinos —así lo establece también el proyecto— desean continuar la ex-

plotación por el sistema cooperativo— no colectivo, como lo oí decir al Honorable señor Corbalán: cooperativo—, es decir, en conjunto, en común, realizar una explotación comunitaria en que cada uno aporte su tierra y su trabajo y los demás medios de producción, es evidente que nadie se lo puede prohibir. Si estiman más ventajoso seguir trabajando en cooperación el suelo, nadie se lo ha de impedir.

Y con esto termino, por ahora, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO LYON.— Señor Presidente, hace algunos minutos pedí una interrupción al señor Ministro, acerca de algunos datos que él estaba señalando.

Desde luego, no tengo por qué dudar de ellos, de su veracidad. Estimo muy probable que sean ciertos. Nos hablaba el señor Ministro de una comparación porcentual entre la renta de los asentados y el salario mínimo campesino que se estaba pagando en determinada zona. Admito que tales cifras favorezcan al asentado; pero quiero recordar al señor Ministro que ese salario medio de que nos ha hablado no se paga en ninguna parte: se paga muchísimo más, pues, como lo sabe Su Señoría, los pliegos de peticiones finiquitados en este último tiempo han significado para los campesinos un salario enormemente superior al mínimo fijado por el Gobierno.

De ahí, entonces, que, si bien no dudo de los datos del señor Ministro, me merecen algunas reservas los porcentajes reales de diferencia entre lo que ganan los campesinos de acuerdo con los pliegos de peticiones y las actas de avenimiento, y los ingresos de los obreros asentados.

Por otra parte, nos decía también el señor Ministro —y este dato lo creo, y estimo que lo da de buena fe— que se ha producido un aumento del área cultivada en este último año. No me cabe la menor duda de que así es, pero el señor Ministro también debe comparar la diferencia entre la mo-

alidad de trabajo del empresario particular y el que está haciendo la CORA. Hace tres o cuatro meses, viajaba a la comuna de Nancagua, y me encontré, alrededor de las doce de la noche, a orillas del camino pavimentado que cruza el ferrocarril hacia la costa, ante un potrero prácticamente iluminado: había ocho o diez tractores trabajando, a las doce de la noche, en la Hacienda "Manantiales". Es muy posible, entonces, que, con ese ritmo de trabajo, esas herramientas, esas posibilidades que la CORA está franqueando ahora al asentado, haya aumentado la extensión del área de cultivo. Pero no creo que ésta vaya a ser una posibilidad indefinida.

Además, pregunto al Senado qué se diría de un patrón, de un empresario privado que tuviera a diez, doce o catorce obreros trabajando a las doce de la noche. No creo en lo que afirmaba hace un momento un señor Senador —el Honorable señor Corbalán, me parece—: que el campesino trabaja de sol a sol. Está trabajando seis, siete horas diarias. Nunca ocho, señor Ministro. Pero ¿qué se diría de ese empresario, de ese patrón que tuviera a gente trabajando en la noche? ¿Ahí sí que caerían sobre él los más atroces dictérios! Se diría que es explotador, que es "pulmoneo". Todas estas cosas que estamos acostumbrados a oír en el campo.

De ahí que doy fe de la palabra del señor Ministro, pero no creo que pueda compararse una cosa con otra, porque son absolutamente disímiles.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—Seré muy breve, señor Presidente.

Por muy parcos que sean los elementos de comparación, quiero preguntar al Honorable Senado, aun aceptando que muchos fundos pagan más que el salario mínimo, si en el ingreso de que se nos habla están incluidas, como lo están en el pliego de peticiones y en el cálculo de nivel general, regalías como casa, cercos y otros que se expresan en dinero para los efectos de redondear el monto del salario total. Esos

pliegos de peticiones han llegado a ocho, nueve escudos, no a mucho más, y se comparan con ingresos por jornada trabajada de 22, 15, 12, en el peor de los casos de 9 escudos 50, como leíamos denantes!

De manera que...

El señor JARAMILLO LYON.—Entonces varían fundamentalmente los porcentajes, señor Ministro.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—El ingreso medio de cada jornada del asentamiento es mucho mayor de lo que se gana afuera.

Ahora bien; el Honorable señor Jaramillo nos citaba el caso del asentamiento de Manantiales, en donde la gente trabajaba de noche. Pero éste es un hecho de la causa, es muy natural que así sea. Seguramente usted mismo, señor Senador, cuando tiene un apuro en sus negocios, trabaja de noche. Pero no lo hace otro si no le paga bien. Al que está trabajando para sí mismo no le importa trabajar de noche, porque sabe que con este trabajo...

El señor JARAMILLO LYON.—El desgaste humano es el mismo de día que de noche.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—Ese es precisamente el objeto de la reforma agraria: permitir al campesino que se desarrolle y se realice a sí mismo y que con esta realización pueda tener mayores ingresos.

Hay una autogestión. Nadie lo manda a trabajar de noche. Es el mismo obrero agrícola el que decide libremente hacerlo...

El señor JARAMILLO LYON.—¿Y los tractores, señor Ministro?

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—...por su propio interés y el de su familia.

El señor JARAMILLO LYON.—¿Y los tractores?

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—Así como los han tenido los agricultores y terratenientes tradicionales, así también pueden tenerlos...

El señor JARAMILLO LYON.—Permí-

tame, señor Ministro. Ya tuve oportunidad el otro día de señalarle el precio de la maquinaria agrícola.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—Le concedo una interrupción, pero con cargo a su tiempo.

El señor JARAMILLO LYON.—Es una cosa que linda en lo inverosímil.

Un modestísimo tractor viñatero, que es del tamaño de un juguete para niños, vale 20 ó 25 millones de pesos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Advierto al señor Senador que todas las interrupciones se imputan al tiempo de quien las pide.

El señor JARAMILLO LYON.—Muy bien, señor Presidente.

Veinticinco millones de pesos cuesta ese tractor, y todavía hay que comprarlo a crédito, porque los empresarios agrícolas no disponen de esa suma, y todos saben que el crédito en Chile no es barato.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—Prosigo, señor Presidente.

En cuanto a los tractores, así como el agricultor tradicional tenía y tiene la posibilidad de comprarlos, y de comprarlos al crédito, los asentados también pueden adquirirlos, con sus propios ingresos, porque, como lo ha dicho aquí el Honorable señor Corbalán, hay asentados que con sus entradas ya pueden disponer de tractores. Eso, evidentemente, es interesante, porque marca un progreso.

Este es el fruto del asentamiento. La gente está trabajando más, está cultivando más intensivamente sus tierras, está laborando suelos que antes permanecían ociosos. Se está empleando con mayor plenitud la capacidad de trabajo disponible, en circunstancias de que antes se hallaba semiociosa en los campos, y se está empleando en beneficio de la propia comunidad, de los propios asentamientos, de las familias asentadas, y, en general, en beneficio del país y de la comunidad nacional.

Nada más.

—*Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por las Comisiones.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 62, que pasa a ser 64, se proponen las siguientes modificaciones:

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, cuando a juicio del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, no fuera posible este tipo de asignación por razones de orden técnico debido a la naturaleza de la explotación, como puede suceder con los terrenos de aptitud exclusivamente forestal, con los terrenos de pastoreos, las plantaciones frutales, los viñedos u otros terrenos que por sus condiciones naturales no sean susceptibles de dividirse sin deterioro del suelo o de sus posibilidades de manejo económico, las tierras podrán asignarse en dominio exclusivo a cooperativas campesinas o en copropiedad a campesinos o a cooperativas campesinas. Las tierras podrán también ser asignadas de esta manera cuando se trate de campesinos miembros de las comunidades a que se refiere el artículo 158 o de tierras indirectamente productivas que estén ocupadas o destinadas a construcción de caminos, bodegas, silos, establos, tranques, embalses u otras obras de riego o drenaje, de industrias o de otras instalaciones de servicios generales. También el Consejo podrá asignar las tierras en cualquiera de las formas señaladas en este inciso, cuando los campesinos seleccionados para ser asignatarios así lo soliciten de común acuerdo.”

Intercalar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En las tierras asignadas en conformidad a los incisos precedentes se entiende que el trabajo normal de explotación agrícola será ejecutado por los campesinos asignatarios de la tierra y sus familias o por los campesinos miembros de una cooperativa asignataria de tierras y sus familias. Sólo cuando las necesidades de la explotación exijan trabajo complementa-

rio, podrán contratar asalariados con carácter ocasional, quienes tendrán derecho a una participación en los beneficios de la explotación, de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento”.

En la letra a) del inciso cuarto, que pasa a ser quinto, sustituir las referencias a los artículos “15, 16 ó 59”, por esta otra: “16, 17 ó 60”.

En la letra b) suprimir lo siguiente: “, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 65”.

En la letra c), sustituir las palabras “A ser transferidas al Fisco, a Instituciones o Empresas del Estado o a otras personas jurídicas que no persigan fines de lucro”, por las siguientes:

“A ser transferidas al Fisco, a las Universidades del Estado o reconocidas por el Estado, a personas o Empresas del Estado o a las siguientes personas jurídicas: Instituto de Capacitación e Investigación en Reforma Agraria, Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Instituto de Recursos Naturales, Instituto Nacional de Capacitación Profesional, Empresa Nacional de Semillas, Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, Industria Azucarera Nacional S. A., Vinos de Chile S. A., Instituto Forestal, Instituto de Fomento Pesquero y Empresa Nacional de Riego”.

En seguida, después de las palabras “estaciones experimentales” colocar un punto y coma (;) en lugar de la coma que figura; agregar, después del vocablo “centros” las siguientes palabras: “de producción,” y, suprimiendo el punto final de la letra agregar lo siguiente: “o se hayan destinado los terrenos requeridos para este objeto;”.

A continuación, considerar las siguientes letras f) y g), nuevas, reemplazando el punto final de la letra e), por un punto y coma:

“f) A ser asignada a federaciones, uniones y confederaciones de cooperativas campesinas, y

g) A ser transferidas al Fisco para el

establecimiento de colonias agrícolas de rehabilitación penal.”

Además, ha llegado a la Mesa la indicación renovada N° 246, que reemplaza los cuatro primeros incisos del primer informe por los siguientes:

“Las tierras adquiridas por la CORA se distribuirán de la siguiente manera:

“a) Se constituirán en propiedad comunitaria en conformidad a la letra l) del artículo 1° y serán asignadas a campesinos organizados en cooperativas campesinas.

“b) Se asignarán en copropiedad a campesinos y cooperativas campesinas. Este sistema mixto de copropiedad sólo podrá aplicarse a los campesinos que actualmente son propietarios de cabidas inferiores a la unidad agrícola familiar.

“c) Permanecerán en propiedad de la CORA quien las entregará para su explotación a los campesinos organizados en cooperativas de producción. Los campesinos ejercerán la autogestión económica y social de la empresa y la CORA tendrá participación en la utilidad no superior al 10% y prestará asistencia técnica y el Banco del Estado la crediticia.

“d) Se constituirán unidades agrícolas familiares en conformidad a la letra h) del artículo 1° y serán asignadas a campesinos en dominio individual.

“Estas unidades sólo podrán formarse en las zonas vecinas a las ciudades que tengan más de 15.000 habitantes y en ningún caso podrán ocupar en una provincia una superficie de tierra superior al 5% de aquella destinada en total para la Reforma Agraria de la misma provincia.

“En la explotación de la tierra por cualquiera de los sistemas aquí señalados queda totalmente prohibida la contratación de mano de obra. Sólo podrá asignarse una participación con el carácter de salario a los trabajadores que sin ser los tenedores del derecho en la propiedad común o individual por ser miembros de la familia de éste trabajen en el predio.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORVALAN (don Luis). —  
Podría leerse de inmediato la otra indicación presentada, para discutir el problema en conjunto, sin perjuicio de votar después separadamente.

El señor FIGUEROA (Secretario). —  
Esta indicación también incide en el primer informe, porque no corresponde al artículo en la forma como lo aprobaron las Comisiones en el segundo. Es para eliminar de la letra c) la frase “a otras personas jurídicas” y “Centros de Capacitación Campesina”.

El señor PALMA.—¿Qué número tiene?

El señor FIGUEROA (Secretario). —  
El inciso 261.

El señor CORVALAN (don Luis). —  
Hay otra indicación al segundo informe, la número 255.

El señor FIGUEROA (Secretario). —  
No fue presentada, señor Senador.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—  
Señor Presidente, hemos renovado la indicación signada con el número 246, ya leída.

Por el sistema reglamentario, toda indicación renovada debe coincidir exactamente con la presentada para el segundo informe, pero, por lo mismo, no puede estar ajustada a lo que con posterioridad despachan las Comisiones. Por ende, es perfectamente justificable que algunas de las ideas contenidas en nuestra indicación no encajen en el nuevo texto aprobado por aquéllas en el segundo informe, pues se acomodaban a los términos del primer informe.

Anticipadamente, por supuesto, sin presumir de profeta, sé el resultado que tendrá esta indicación. Sin embargo, la he presentado con el objeto de sostener algunos criterios que me parece indispensable mantener en este instante.

Este artículo es uno de los fundamentales del proyecto, pues se refiere a la asignación de las tierras, a la forma en que éstas serán asignadas a los beneficiarios de la reforma agraria. Ya hablamos de las expropiaciones y de otros problemas. Ahora nos corresponde referirnos a los beneficiarios de la reforma.

Sería deseable que esta tarde hubiera consecuencia. Lo digo respecto de los sostenedores y creadores del concepto de propiedad comunitaria, que han hecho del problema de esta propiedad, así como de la sociedad comunitaria, lo esencial de la filosofía de esta fuerza que ha surgido en el país y que trata de presentarse como distinta a las fuerzas políticas tradicionales y, consiguientemente, a las fuerzas revolucionarias que se inspiran en el ideario socialista. Esta nueva fuerza, surgida, si pudiéramos decir, por el camino del medio, ofrece una fórmula nueva, que califica de revolucionaria también y que se inspira en la idea de luchar por instalar en nuestro país, en América y en el mundo una nueva sociedad: la sociedad comunitaria. En reiteradas ocasiones nos hemos abocado al tema. Incluso en el día de ayer lo tocamos incidentalmente.

Hemos hecho esfuerzos inauditos por lograr que los ideólogos de esta nueva fuerza, en el Senado, o en la Cámara, configuren en forma concreta las características de esa nueva sociedad. Pero todos los empeños por desentrañar esa definición, desgraciadamente, hasta ahora no han tenido una respuesta precisa ni se han visto correspondidos por una actitud consecuente.

Confieso que personalmente me he esforzado por ilustrarme acerca de lo que constituyen los fundamentos de la sociedad comunitaria. He tratado de buscar en sus propias fuentes, en algunos de sus ideólogos, algún material que me diera luz al respecto.

Sobre el particular, en reiteradas oportunidades me he referido,...

El señor AGUIRRE DOOLAN.— A Chonchol y Silva Solar.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ...y lo volveré a hacer, al señor Chonchol y al Diputado Silva Solar, por una simple razón: porque al menos el primero de ellos está íntimamente vinculado con el problema de la reforma agraria; es uno de los ideólogos de esta reforma, y, según entiendo, también ideólogo del Partido Demócrata Cristiano.

El señor PRADO.—Así es.

El señor CORBALAN (don Salomón).— El señor Julio Silva Solar, distinguido parlamentario del partido de Gobierno, también es otro de sus ideólogos.

El señor PRADO.—Hay muchos.

El señor CORBALAN (don Salomón).— En realidad, no sé si hay muchos. Lo cierto es que, a veces, no todos coinciden en sus pensamientos.

En todo caso, hay varios ideólogos, y eso es positivo en un partido que está buscando desesperadamente su propia definición.

El señor PRADO.—En eso nos parecemos mucho.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Tengo a la mano el libro escrito por el señor Chonchol en 1951, o, por lo menos, publicado en esa fecha. En consecuencia, ha habido quince años de posibilidad para la meditación, para la asimilación por parte de los parlamentarios, dirigentes o militantes de la Democracia Cristiana.

Tengo entendido que esta obra tiene plena vigencia; su valor, desde el punto de vista teórico e ideológico, está vigente. Y yo asocio —creo que con justa razón— los conceptos vertidos en este libro con las ideas y conceptos tantas veces reiterados en esta Sala y en declaraciones públicas, como también en el último congreso de la Democracia Cristiana, oportunidad en la cual tres líderes, el presidente del partido, aquí presente; el Honorable señor Gumucio, Senador de la República, y el Diputado del partido de Gobierno señor Bosco Parra, salieron públicamente a definir lo

que eran la sociedad y la propiedad comunitarias.

A mí me pasó algo similar a lo que les ocurrió a otros señores Senadores. Guardo todavía aquellas versiones; las he estudiado, no obstante no he podido lograr una ecuación común. Pero, en fin, éste es un proceso que no analizaré ahora.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y eso que Su Señoría es inteligente. ¡Qué les pasará a los demás...!

El señor CORBALAN (don Salomón).— El señor Senador es muy amable. Comprendo el alcance de su observación.

Al final de la página 63, el libro mencionado dice: "Los principios fundamentales del régimen de propiedad comunitaria pueden enunciarse del modo siguiente:...". En el número 1) señala: "Abolición de la explotación del hombre por el hombre en el plano de la producción y de la distribución o comercio, mediante una nueva organización de la vida económica y social que establece la propiedad comunitaria de los trabajadores, o de las comunidades de trabajo, sobre los medios de producción, o más claro, sobre lo que en lenguaje capitalista se designa con el nombre genérico de capital —fábricas, maquinarias, tierras, dinero acumulado, etc.—, todo aquello que por sí mismo es incapaz de producir algo, pero que gracias al trabajo asalariado existente en la sociedad capitalista, se opera el milagro de su extraordinaria fecundidad".

Y en el número 2) dice: "No se admite la propiedad individual de los medios de producción de carácter comunitario o colectivo, porque ello acarrearía, inevitablemente, la vuelta al sistema asalariado de tipo capitalista, o sea, la vuelta al capitalismo.

"La propiedad individual o personal se extiende sólo a los bienes de consumo, vale decir, aquellos que tienen una finalidad de uso y no de lucro".

Estos conceptos me parecieron extraordinariamente interesantes. Por eso quisimos que se incluyera en el proyecto la idea

de la propiedad comunitaria. Como consta a los señores Senadores miembros de las Comisiones, no agregamos ni una coma, ni una palabra a la definición que el propio Gobierno propuso a ellas respecto de la propiedad comunitaria. No podía hacerlo. Estaba moralmente inhibido para ello. No era una definición de mi punto de vista. Era...

El señor MIRANDA.— Era propiedad ajena.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ...propiedad ajena, como dice el Honorable señor Miranda.

La propiedad comunitaria pertenecía a la Democracia Cristiana, y había que definirla como ellos querían. Lo que a mí me interesaba era que se definiera en el proyecto. ¿Por qué? Porque a continuación, en el artículo 62 del primer informe y 64 del segundo, venían las formas para asignar la tierra. Y para los campeones de la propiedad comunitaria; para quienes han constituido su filosofía en la sociedad comunitaria; para quienes desde hace quince años, como demuestra este libro, vienen expresando cuáles son las ideas, las definiciones que configuran esa teoría, incluso esa tendencia política, me parecía lógico definir para aplicar, para transformar en una disposición positiva, consecuente, concreta, lo que estábamos definiendo.

Pero eso, en el artículo 52 del primer informe formulamos la indicación que dice: "Las tierras adquiridas por la Corporación de la Reforma Agraria se distribuirán de la siguiente manera: 1º) Se constituirán en propiedad comunitaria"—en este caso, de conformidad con la letra r) del artículo 1º—"y serán asignadas a campesinos organizados en cooperativas campesinas".

Y allí comenzó mi sorpresa —no sé si a otros miembros de las Comisiones sucedió lo mismo—: cuando los campeones y filósofos de la propiedad comunitaria, los que están ofreciendo al país un camino distinto, nuevo,...

El señor PRADO.—Así es.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ...los que quieren dar cada paso firme, certero, consciente, hacia la construcción de esta nueva sociedad,...

El señor PRADO.—Exactamente.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ...al llegar el instante de materializar, de transformar en disposición positiva de la ley lo que dicen constituye su filosofía, estos defensores de la propiedad comunitaria, los Senadores democristianos, rechazan la indicación...

El señor PRADO.—Transitoriamente.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ... y aceptan el precepto que las Comisiones aprobaron, en el cual se establece la propiedad individual como primera prioridad para entregar las tierras.

Dice el artículo 64: "Las tierras adquiridas por la Corporación de la Reforma Agraria se constituirán en unidades agrícolas familiares en conformidad a la letra h) del artículo 1º y serán asignadas a campesinos, en "dominio individual".

El señor VON MÜHLENBROCK. — Eso es lo que nos agrada.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Entonces, para mí no sólo fue una sorpresa, sino que me parecía una ostensible consecuencia.

El señor JARAMILLO LYON.— Una más.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Sin ánimo de herir a nadie, me sentí absolutamente defraudado.

El señor PALMA.—Parece que Su Señoría sólo leyó a medias el artículo.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Me pareció un fraude que se estuviera ofreciendo al país una fórmula; que se hiciera propaganda respecto de ella; que se pusiera en marcha todo el aparato del Estado, junto con el señor Becker tocando el bombo, para armar esta farándula en torno del nuevo concepto de la propiedad comunitaria, y, en la primera de cambio, cuando se trata de traducirlo en una disposición concreta y positiva, nos salen con la vieja estructura, el viejo sistema: la

propiedad individual. Esa propiedad individual que el señor Chonchol condenó en forma categórica en su libro hace quince años, y que en absoluto correspondería a lo que parece ser el concepto de propiedad comunitaria en sus comienzos de intento de definición.

Después se me dijo —con seguridad se sostendrá ahora— que no es exactamente como yo lo estoy diciendo, y que en el inciso segundo de la disposición aprobada por las Comisiones se establece la posibilidad de la propiedad comunitaria.

Pero yo pido a los señores Senadores que escuchen el texto del artículo. Dice el inciso segundo: “Sin embargo, cuando a juicio del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, no fuera posible este tipo de asignación por razones de orden técnico debido a la naturaleza de la explotación, como puede suceder con los terrenos de aptitud exclusivamente forestal, con los terrenos de pastoreo, las plantaciones frutales, los viñedos u otros terrenos que por sus condiciones naturales no sean susceptibles de dividirse sin deterioro del suelo o dé sus posibilidades de manejo económico, las tierras podrán asignarse en dominio exclusivo o cooperativas campesinas o en copropiedad a campesinos” —aquí está la propiedad comunitaria— “o a cooperativas campesinas. Las tierras podrán también ser asignadas de esta manera cuando se trate de campesinos miembros de las comunidades a que se refiere el artículo 158 o de tierras indirectamente productivas que estén ocupadas o destinadas a construcción de caminos, bodegas, silos, establos, tranques, embalses u otras obras de riego...”, etcétera. Y la frase final: “También el Consejo podrá asignar las tierras en cualquiera de las formas señaladas en este inciso, cuando los campesinos seleccionados para ser asignatarios así lo soliciten de común acuerdo.”

A esta frase última queda reducida toda la esperanza, toda la ilusión de la propiedad comunitaria. Primera prioridad: propiedad individual.

El señor PALMA.— ¿Me permite una pequeña interrupción, señor Senador?

¿Ha leído Su Señoría la letra d) del artículo 72? Si el señor Senador lo desea, yo mismo se la leeré.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Léala, Honorable colega, a ver si me ayuda.

El señor PALMA.—Dice: “d) Pertener a una cooperativa campesina, cuando la Corporación al momento de efectuar la asignación haya establecido la obligatoriedad de pertenecer a ella, por el plazo que determine.” Es decir, la propiedad individual, efectivamente establecida en el artículo mencionado por Su Señoría, está condicionada, como lo explicó en forma detallada el señor Ministro, a un sistema de explotación que la obliga a pertenecer a una cooperativa y, por consiguiente, a realizar colectivamente una función social.

El señor CORVALAN (don Luis).— Cuando lo determine la CORA solamente.

El señor PALMA.—Pero más adelante hay otra disposición que lo establece así.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Estaba señalando cómo en el artículo 64 toda la gran aspiración de la propiedad comunitaria queda reducida a esa válvula de escape: cuando los campesinos seleccionados para ser asignatarios soliciten, de común acuerdo, alguna de las formas distintas de la propiedad individual. Aquí es donde está, si pudiéramos decirlo, la cosa un tanto farisaica. Los señores Senadores me conocen, y saben que uso adjetivos que considero categóricos e ilustrativos, pero no con el ánimo de zaherir a nadie.

El señor GUMUCIO.—¡No se nota!

El señor CORBALAN (don Salomón).— Digo que la disposición es un poco farisaica, porque hace creer en la posibilidad. Pero las cosas son de acuerdo a como en la realidad se conjugan los hechos y operan las condiciones previas y posteriores.

Es natural que un país como Chile, en el cual no existe conciencia sobre otra propiedad que no sea la individual, porque no ha habido posibilidad de experimentar con



otro tipo diferente de aquélla, resulta muy difícil pedir, sobre todo a los campesinos, que han estado marginados de la civilización y de la cultura durante generaciones, que conciban otra forma de propiedad que no sea el pedazo de tierra con el que siempre han estado soñando y al cual han aspirado. Es muy difícil esperar que por sí y ante sí el campesino, sin tener todavía la imaginación de lo que es la explotación social, la producción colectiva, la producción en común, la distribución de la producción de acuerdo con el esfuerzo entregado, llegue a determinar en un momento su preferencia por una forma de propiedad distinta de la tradicional. Allí es donde está, por así decirlo, la cosa engañosa. Con toda seguridad, si al campesino se le plantea la posibilidad de tener aunque sea una parcela insignificante, una propiedad que no le alcance para poder abastecer a su familia y abrirse un porvenir, la preferirá, porque la conoce, antes que a otra forma de propiedad, que puede abrirle grandes perspectivas, ya sea en el fruto, en el rendimiento de su trabajo o en las posibilidades sociales.

Por eso habría sido justo, consecuente con el ideario de la Democracia Cristiana, que en la primera prioridad se hubiera establecido: "las tierras se entregarán en propiedad comunitaria". Desde ahí podrían hacerse excepciones. De ahí para abajo podrían establecerse otras formas subsidiarias, incluso la propiedad individual, en determinados casos, como nosotros lo sugerimos en la indicación. Hay ocasiones en las cuales es necesario la propiedad individual. No estamos en contra de ella cuando razones de producción, cercanía de mercados, etcétera, hacen indispensable la existencia de la propiedad individual.

Ruego a los señores Senadores que no se desesperen por el tiempo. Todos tenemos el tiempo limitado. Yo deseo intervenir con mayor amplitud...

El señor PALMA.— Lo estamos escuchando con mucho interés.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ...en estas materias, pues son las que más me interesa destacar. El proyecto será despachado dentro de los plazos regulares, pero para la historia de la ley deseo dejar consignado mi pensamiento.

Decía que nosotros no estamos en contra de la forma de propiedad individual cuando ésta cumple determinados requisitos o limitaciones, y en determinadas circunstancias de producción: vecindad a las grandes ciudades, a los centros de abastecimiento, etcétera. Pero no la aceptamos como norma general. Preferimos como regla la propuesta aquí por el señor Chonchol y el señor Julio Silva, y lo que dice ser el ideario de la Democracia Cristiana: la forma de propiedad comunitaria.

En seguida, nos parece que las formas consignadas en este artículo 64 empuñan —si pudiéramos decirlo así— la gran perspectiva del proyecto, su gran alcance. Y creo que lo restringe, por diversos complejos. La Democracia Cristiana, en lo relativo a la reforma agraria, tiene el complejo, producto de su concepción de clase, de su composición social de partido pluriclasista, de poderosos sectores reaccionarios que se encuentran en el seno del partido, que también exhiben sus puntos de vista, de no permitir, por ningún motivo, que con ocasión de este proyecto pueda decirse que se va hacia la colectivización de la tierra o hacia alguna forma de propiedad estatal del suelo. No reparan en la experiencia. No reparan en que hay situaciones, a la inversa de lo manifestado por el Honorable señor Palma hace un momento, en que la forma de propiedad estatal es conveniente, ideal y necesaria. Y yo no diría "propiedad estatal", porque la propiedad estatal es, en gran medida, un sistema transitorio. En el socialismo y en el comunismo se camina hacia la extinción del Estado. Mal puede el Estado, entonces, permanecer y hacerse inmutable, imperecedero en formas transitorias hacia la sociedad comunista.

Existen formas sociales de propiedad,...

El señor PALMA.— Y colectivas también.

El señor CORBALAN (don Salomón).— . . . que han tenido éxito no sólo en los países socialistas, sino también en los capitalistas.

Algunos señores Senadores, igual que yo, habrán tenido la suerte de estar en un país que es ejemplo en el mundo; una nación pujante, que progresa, con una fuerza moral de tal magnitud, que ha sido capaz de convertir el desierto en un vergel. Algunos de mis Honorables colegas también habrán estado en Israel y, en consecuencia, habrán conocido en ese país, que no es una nación socialista, sino capitalista, que se rige por las normas de mercado, producción y distribución del sistema capitalista, la forma de propiedad de la tierra. Allá el suelo pertenece a la comunidad. No se trata de que pertenezca al Estado, sino —repito— a la comunidad, a la sociedad. La tierra no es propiedad privada, no se puede enajenar voluntariamente. Existen los “moschav” y los “kibutz”; esas dos formas de explotación colectiva. . .

El señor PALMA.— Pero privadas.

El señor CORBALAN (don Salomón).— . . . que han tenido éxito extraordinario.

No nos enredemos en esto de privado o público. No, Honorable señor Palma. No acepto que Su Señoría trate de cazarme en esto, pues no está allí lo esencial del asunto. Hay formas de propiedad social que Su Señoría podría definir perfectamente como propiedad privada, y no se lo discuto.

No es eso lo que me interesa. Lo que me interesa es que el trabajo entregado en esa forma de propiedad, mediante el instrumento de producción que es la tierra, no es para beneficio de otro; no es una plusvalía para capitalizar a un tercero, sino un trabajo entregado que recibe una compensación de acuerdo con su magnitud y calidad. Ello existe en esa forma de propiedad, en un país capitalista como es Israel. Y en países socialistas también existen esas formas de propiedad social.

El Honorable señor Palma quiere decir que es propiedad privada. No importa. Pero es una propiedad privada con tales limitaciones, que el dueño no puede transferir la tierra, no la puede hipotecar, no puede alterar sustancialmente de lo que es la condición de esa propiedad, no puede derribar los bosques, no puede abrir canales a su voluntad, no puede destruirla ni incendiarla. Es una propiedad privada con tales limitaciones, que pasa a ser una propiedad de carácter social.

No nos enredemos en la concepción jurídica. No es eso lo que interesa.

En los países socialistas existe esa forma de propiedad y también la forma de propiedad individual. En ellos no ha habido complejos al respecto. Su Señoría tiene el ejemplo de Alemania Oriental, Checoslovaquia, Yugoslavia, Polonia, donde no ha habido complejos sociales en el sentido de transformar todo en propiedad colectiva. No. Allá también se conservan formas de propiedad individual, cuando en determinadas condiciones se la estima necesaria y útil, en un proceso de transición. Eso es lo que yo reclamo aquí de parte de Sus Señorías. No ha habido la misma amplitud, por un complejo. Por una actitud reaccionaria, no se ha querido incorporar a las formas de propiedad del artículo 64 esa forma de propiedad en la cual se entrega la explotación a los campesinos; que se mantiene en forma de propiedad estatal mientras tanto, para poder transformarla jurídicamente, más tarde, en propiedad social.

¿Por qué tiene importancia esa forma de propiedad? Por algo que decían aquí algunos Senadores de la Derecha, en lo cual tienen razón. Y el señor Ministro, que es técnico, no me podrá desmentir lo que voy a decir.

Desde el punto de vista técnico, la forma de la pequeña propiedad no es la de más alto rendimiento ni de mayor eficacia. La unidad debe ser mayor, debe ser unidad económica más que unidad familiar, que más tarde se transforma en mi-

nifundio residencial, o que es, desde la partida, una especie de minifundio residencial. La gran propiedad, o sea, la gran extensión de tierras, es la de mayor rendimiento económico, la que permite trabajar con mejores equipos, con mayores incentivos y con todos los adelantos de la técnica y la ciencia.

Nosotros estamos en contra de esa gran propiedad cuando está en manos del latifundista, del capitalista, del empresario privado, que se queda con el esfuerzo del trabajador campesino. Pero estamos con ella cuando pertenece a la comunidad, a todos, cuando toda su producción es para beneficiar a quienes la explotan. Por eso en los países socialistas se han concebido esas grandes granjas, como forma transitoria hacia la propiedad social. Allá se ha concebido la llamada propiedad estatal o granja del pueblo, en forma transitoria, mientras pasa a ser social, en la cual todos los campesinos reciben el beneficio de lo que han producido, sin estar enriqueciendo a nadie ni estar perdiendo la plusvalía de su trabajo.

Hay algunos países de Europa oriental donde ya el paso se ha dado aun más adelante. Por eso yo señalaba al Honorable señor Von Mühlenbrock, en la Comisión, la experiencia de Yugoslavia —la conozco—, donde se ha ido más lejos y se ha llegado a la propiedad social de grandes granjas. Estas han progresado tanto, que se ha transformado en granjas integradas, similares a esas empresas vitivinícolas integradas defendidas con tanta pasión. Son grandes granjas cuyos productos son llevados al mercado una vez terminados. Allí no hay productos intermedios; y los productos de chacarería se llevan a las fábricas que tienen las propias granjas, en las cuales se elaboran productos en conserva y se envían a los mercados una vez finalizado su proceso de elaboración. Yo he estado en granjas de ese tipo y he visto, por ejemplo, algunas productoras de trigo, donde no sólo se cosecha el grano, sino

que hay molinos. Incluso, estuve en una donde se elaboraba pan, destinado a abastecer a la ciudad más cercana. En ellas, no sólo queda el producto de la tierra, sino toda la mano de obra entregada en el proceso de elaboración del producto.

Esa forma de propiedad es la que se ha negado incorporar al proyecto. Se ha dicho, en un tono absolutamente demagógico: "No, señor, nosotros, los demócrata-cristianos, no la aceptamos, por no querer la presión del Estado. Lo que queremos es que todos sean propietarios individuales." Esta no es una razón. Es una actitud sectaria, una posición ajena a la realidad.

Para que este proyecto contemplara con mayor generosidad, desde un punto de vista de mayor sentido progresista, todas las concepciones modernas de la propiedad de la tierra y de la explotación de ella, debió incorporarse esta idea al artículo 64. Yo la echo de menos, y ella se consigna en nuestra indicación renovada.

Doy excusas a los Honorables señores Senadores por haberme extendido demasiado en esta materia. Era necesario hacerlo para puntualizar mis opiniones, en razón de que estamos despachando una ley que no regirá sólo por un día: ella marcará un hito en el proceso histórico de Chile; pero siempre y cuando la ley se aplique, porque resulta que autoriza al Gobierno para hacer la reforma agraria.

El señor PALMA.—Su Señoría reconoce que algo se ha hecho.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero no ordena que se haga en un plazo determinado.

De manera que tendrá un valor histórico y una importancia verdadera en la medida en que se ponga en práctica y en la medida en que se aplique con rapidez para realizar la reforma agraria que el propio señor Chonchol define como masiva y drástica.

El señor PALMA.—Es otra de las vigas maestras.

El señor CORBALAN (don Salomón).—

O sea, la reforma agraria debe realizarse en gran extensión y en el menor tiempo posible.

Deploro que estas ideas no hayan sido contempladas. Votaremos la indicación renovada; pero no tengo esperanzas de que haya logrado convencer respecto de ella a los señores Senadores.

Estos son puntos de vista que tienen que chocar con toda una estructura mental, con toda una filosofía tradicional que es muy fuerte. Y en este país somos muy conservadores. Entre nosotros mismos lo somos, a veces. Comprendo perfectamente que es difícil lograr un cambio en quienes han tenido una concepción de vida, una práctica realizada durante toda su existencia.

Los señores Senadores demócratacristianos tuvieron la oportunidad de lograr ese cambio; tenían sus votos y los nuestros. Y habríamos podido conseguir que su concepción —que aun no logro entender en forma cabal—, de la propiedad comunitaria, con un valor revolucionario como ustedes quieren interpretarlo, quedara consignada en la ley. Sus Señorías no lo han querido; de ustedes es la responsabilidad. Lo siento, porque revela una inconsecuencia que, en gran medida, empequeñece el valor positivo que puede tener este proyecto.

El señor AYLWIN.—Las observaciones que acabamos de escuchar a nuestro Honorable colega señor Corbalán nos obligan a disminuir el ritmo de rapidez con que estábamos tratando de despachar los distintos artículos del proyecto, para hacernos cargo de ellas con la misma latitud con que fueron pronunciadas.

En verdad, éste es un proyecto que marca un hito en la historia del país. Y el Honorable señor Corbalán puede tener la certeza de que la iniciativa no se quedará en letra muerta, escrita o impresa. Por lo contrario, se convertirá en realidad. La mejor prueba, la mejor garantía y testimonio de ello es la circunstancia de que,

aun antes de dictarse la ley, sus conceptos fundamentales ya se están aplicando. El proceso de la reforma agraria se está realizando conforme a ellos, y Su Señoría ha tenido oportunidad de reconocerlo en esta Sala.

Pero el señor Senador ha acusado a la Democracia Cristiana de inconsecuencia y de una especie de fariseísmo por el hecho de no ponerle etiqueta comunitaria a todo el régimen de propiedad que nace de la reforma agraria. En esto creo ver —y perdónenme el empleo del adjetivo, también sin ánimo de ofender— cierta especie de maquiavelismo de parte del Honorable colega. El quisiera que nuestra reforma agraria consagrara como forma fundamental, tal vez única o en todo caso absolutamente preferente de la organización de la propiedad agrícola, la propiedad comunitaria. Y nos echa en cara que no lo hagamos y adopta así la posición de quien quiere ser más papista que el Papa. El no cree en la propiedad comunitaria; pero nos critica a nosotros, que creemos en ella, no hacer una reforma agraria centrada exclusiva o fundamentalmente en torno de esa propiedad.

Su Señoría dijo muy bien, en el curso de sus observaciones, que el campesino chileno, hoy por hoy, quiere fundamentalmente propiedad familiar; que eso es lo que está en su ánimo, en su conciencia, lo que responde al anhelo profundo que le viene a lo largo de generaciones, expresado en las ansias con que el campesinado chileno espera la ley de reforma agraria.

Por eso, en el curso de la última campaña electoral, respondiendo a una realidad histórica —porque la historia no sólo se construye sobre la base de principios y doctrinas, sino también interpretando las necesidades, aspiraciones y anhelos colectivos de los pueblos, los sentimientos de los seres humanos—, ni el candidato del FRAP, Honorable señor Allende, aquí presente, ni el actual Presidente de la República, al ofrecer ambos una reforma agra-

ria, plantearon como sistema, ni Frei la propiedad comunitaria, ni el Honorable colega Allende la propiedad colectiva o estatal o alguna forma de propiedad social. No lo hicieron. Ofrecieron reforma agraria para hacer propietarios a los campesinos.

En campañas anteriores miembros del FRAP han recorrido los campos, para decir a los campesinos que van a ser propietarios, o que los harán propietarios; que dividirán los fundos en parcelas y que a ellos les tocará tal o cual parte. Yo no estoy seguro de que el Honorable señor Corbalán, cuya personalidad respeto, cuando conversa con los campesinos y realiza acción proselitista en los campos, difiera de lo que hacen muchos otros militantes del FRAP que ofrecen a los campesinos propiedad, sin precisarles que pudiera ser otra forma distinta de una propiedad individual, de una parcela.

Nosotros —tuve oportunidad de decirlo en el debate de la sesión de ayer— no quisimos hacer un proyecto que responda a la realidad nacional. Más que darnos el gusto de expresar formas doctrinarias, respondiendo a esa realidad en conformidad a nuestros principios, nosotros consideramos que la organización del campo debe reconocer en la estructura de la tenencia de la tierra tres formas fundamentales de regímenes de propiedad. Una, la unidad agrícola familiar, que es dominio individual, pero no especie de propiedad capitalista, pues no está fundada en la explota-

ción del hombre por el hombre ni en la explotación del trabajo ajeno. Ella con la definición que se da en esta misma ley, supone que esa propiedad sea trabajada personalmente por el dueño con su familia; y ese concepto de trabajo personal excluye, por regla general, salvo excepciones en casos calificados, la utilización del trabajo asalariado. Esta forma de propiedad individual en unidad familiar así concebida, no significa tampoco el desarrollo de una concepción capitalista, la cual tiende a hacer de cada hombre una isla dentro de la sociedad, sino que, por lo contrario, se concilia perfectamente con el espíritu del proyecto, y tiende a organizarse en una explotación comunitaria por medio del instrumento cooperativo, que permite a los distintos propietarios de unidades familiares aunar sus esfuerzos para trabajar la tierra que a cada uno pertenece y las áreas de terreno que, para determinadas labores, puedan pertenecerles en común.

Hay un segundo sistema: el de propiedad comunitaria en asignaciones de copropiedad a campesinos o en asignaciones de cooperativas de ellos o en asignaciones mixtas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Por haber llegado el término de la hora, se levanta la sesión y queda con la palabra Su Señoría.

—Se levantó a la 21.

*Dr. René Vusković Bravo,*  
Jefe de la Redacción.





